Resolución final de la investigación por salvaguardias sobre las importaciones de tubería de acero con soldadura helicoidal. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7305.19.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION POR SALVAGUARDIAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE TUBERIA DE ACERO CON SOLDADURA HELICOIDAL. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 7305.19.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo 05/10 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 6 de abril de 2010 Tubesa, S.A. de C.V. y Fabricaciones Industriales Tumex, S.A. de C.V. ("Tubesa" y "Tumex", respectivamente) comparecieron ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación por salvaguardias sobre las importaciones de tubería de acero con soldadura helicoidal.

B. Tubesa y Tumex

2. Tubesa es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Tiene por objeto, entre otros, la fabricación, construcción e instalación de toda clase de tuberías y estructuras de acero, fierro y concreto, y la ejecución de estudios, proyectos y la construcción de toda clase de obras.

3. Tumex es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Tiene por objeto, entre otros, la fabricación, compra y venta de toda clase de productos de fierro y acero, y específicamente de tubería y conexiones, así como equipos y maquinaria para la fabricación de tubería.

C. Inicio del procedimiento

4. El 2 de julio de 2010 la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución por la que aceptó la solicitud de parte interesada y declaró el inicio de la investigación por salvaguardias (la "Resolución de Inicio"). Fijó como periodo investigado del 1 de julio de 2009 al 30 de junio de 2010.

D. Convocatoria y notificaciones

5. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

6. La Secretaría también notificó el inicio de este procedimiento a las partes interesadas de que tuvo conocimiento y a los gobiernos de India, China, Japón, Iraq, Corea del Norte y Rusia. Les corrió traslado de la versión pública de la información que presentaron Tubesa y Tumex, así como de los formularios oficiales de investigación, con objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

7. El 19 de julio de 2010 la Delegación de México en la Organización Mundial del Comercio (OMC) notificó al Comité de Salvaguardias el inicio de la presente investigación, con fundamento en el artículo 12 primer párrafo literal a) del Acuerdo sobre Salvaguardias (AS).

E. Producto investigado

1. Características esenciales

a. Descripción general

8. El producto objeto del procedimiento es la tubería de acero con soldadura helicoidal de 30 pulgadas de diámetro y 11.5 metros de longitud, que se fabrica de acuerdo con las especificaciones de la norma API 5L que emite el Instituto Americano del Petróleo (API, por sus siglas en inglés) y cuenta con certificación de cumplimiento de dicha norma.

b. Clasificación arancelaria

9. La tubería investigada tiene la siguiente clasificación arancelaria de acuerdo con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE):

Clasificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.

Partida 7305	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero.
	-Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.
Subpartida 7305.19	--Los demás.
Fracción arancelaria 7305.19.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.

10. La Secretaría observó que por la fracción arancelaria 7305.19.01, además de la mercancía investigada, también ingresa tubería de acero con soldadura helicoidal que no cumple con la especificación API 5L.

c. Normas técnicas

11. La norma API 5L establece las características de la tubería de acero sin costura y soldada apta para el transporte de gas, agua y petróleo en las industrias de petróleo y gas natural.

2. Información adicional del producto

a. Tratamiento arancelario

12. Las importaciones originarias de países con los que México tiene suscritos tratados de libre comercio están exentas del pago de arancel. Las importaciones originarias de Japón y las de otros países están sujetas a un arancel *ad valorem* de 7 por ciento sobre la base de nación más favorecida. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo.

b. Otras normas técnicas

13. Welspun Tradings Limited, Welspun Corp. Limited ("Welspun Tradings" y "Welspun Corp.", respectivamente, o en conjunto "Welspun") señalaron que a nivel mundial existen otras normas para la producción de tubería de acero: ISO 3138-2 e ISO 3138-3 de la International Organization for Standardization, CSA Z245-1 de la Canadian Standards Association y DNV 0S-F101 de la Det Norske Veritas.

14. La norma ISO 3183:2007 que sustituyó a la ISO 3138-3, establece los requisitos de fabricación de tubos de acero con y sin costura para uso en sistemas de transporte de petróleo y gas natural. La DNV 0S-F101 establece criterios y guías sobre el desarrollo de conceptos, diseño, construcción y operación de los sistemas de tuberías submarinas. La norma CSA Z245-1 establece requisitos para tubos de acero para el transporte de petróleo y gas.

c. Proceso productivo

15. Tubesa y Tumex señalaron que el principal insumo que se utiliza para la elaboración de la mercancía investigada es el acero con calidad API 5L, grado X70 o X65, además de soldadura y fundente.

16. Welspun explicó que el proceso de producción de la mercancía investigada parte de bobinas (rollos) de lámina de acero, que se moldean en forma de hélice continua con costura depositada en las superficies interna y externa, para después pasar a la etapa de recubrimiento. Presentó un diagrama de flujo de dicho proceso.

d. Usos y funciones

17. La tubería objeto de este procedimiento se emplea en gasoductos y en la conducción de agua, petróleo y otros líquidos. Tubesa y Tumex afirman que los principales usuarios en México son las empresas transportistas de gas y Petróleos Mexicanos (Pemex).

F. Partes interesadas comparecientes

18. Comparecieron las siguientes partes interesadas:

1. Productores nacionales

Tubesa

Tumex

Av. Baja California No. 245, piso 4
Col. Condesa
C.P. 06700, México, D.F.

2. Importadora

Energía Occidente de México, S. de R.L. de C.V.

Montes Urales No. 505, piso 3
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

3. Exportadoras

Welspun Tradings

Welspun Corp.

Martín Mendalde No. 1755, P.B.
Col. Del Valle
C.P. 03100, México, D.F.

G. Prórrogas

1. Primer periodo probatorio

19. La Secretaría otorgó a la Embajada de Rusia en México, a Energía Occidente de México, S. de R.L. de C.V. ("Energía Occidente"), a Welspun y a TMK Compañía Metalúrgica de Tuberías, S.A.A. ("TMK"), una prórroga de 15 días hábiles para presentar la respuesta al formulario.

20. Con su solicitud de prórroga Welspun Tradings (el 3 de agosto de 2010) presentó:

A. Copia del pasaporte y de la cédula del representante legal, que se cotejó, previo pago de los derechos correspondientes.

B. Documentos legalizados ante la autoridad consular mexicana en términos del artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC).

C. Extracts from the minutes of the meeting of the board of Directors of Welspun Tradings Limited held on 23rd july 2010 del 26 de julio de 2010.

D. Instrumento notarial otorgado en Mumbai, India del 26 de julio de 2010 en el que consta el poder general para pleitos y cobranzas que Welspun Tradings otorga al representante legal, así como la legal existencia de la empresa.

21. Con su solicitud de prórroga Energía Occidente (el 4 de agosto de 2010) presentó:

A. Copia certificada de la cédula del apoderado.

B. Copia certificada de la escritura pública 9,594 del 3 de agosto de 2010 que se otorgó ante el Notario Público No. 238 en México, D.F., en la cual consta la constitución de la empresa y el poder especial que otorga al representante legal.

2. Requerimientos

22. Se otorgó a Energía Occidente 3 días hábiles de prórroga para presentar la respuesta al primer requerimiento de información.

H. Argumentos y medios de prueba

1. Importadora

23. El 30 de agosto de 2010 compareció Energía Occidente para presentar la respuesta al formulario. Argumentó:

A. De conformidad con el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), la Secretaría debió requerir a Tubesa y Tumex la presentación del programa de ajuste dentro de un plazo que no excediera los 30 días posteriores a la publicación de la Resolución de Inicio y, de no presentarlo, es improcedente la imposición de una medida de salvaguardia.

B. Debido a que la producción nacional presentó una respuesta parcial a la prevención (tal como se reconoce por la Secretaría en el punto 17 de la Resolución de Inicio) debió desecharse la solicitud, de conformidad con los artículos 52 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 120 del RLCE.

C. La Secretaría realizó dos prevenciones a Tubesa y a Tumex y no una como lo dispone la legislación en la materia, lo cual es violatorio del artículo 120 del RLCE.

D. De la publicación Productores de Acero de México se desprende que Tubería Nacional, S.A. de C.V. ("Tuna") también es fabricante de tubería de acero con soldadura helicoidal y cuenta con la certificación API 5L. Tiene una capacidad instalada de 150,000 toneladas, que es mayor a la de Tubesa y Tumex en conjunto. La Secretaría deberá considerar la participación de dicha empresa para realizar el correcto cálculo de la producción nacional que supuestamente ha sido afectada por las importaciones investigadas y para determinar la inexistencia del daño grave.

E. En la Resolución de Inicio no existe una motivación de que como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias, las importaciones investigadas causaron o amenazan causar daño grave a la rama de producción nacional.

F. El 6 de mayo de 2009 la Comisión Federal de Electricidad (CFE) informó a Energía Occidente que fue el licitante ganador de la licitación pública internacional 18164067-061-08, LI-561/08 para celebrar un contrato de transporte de gas natural para la construcción del Gasoducto Manzanillo-Guadalajara (el "Gasoducto").

G. El 31 de agosto de 2009 Energía Occidente compró 17,798.41 toneladas de tubería con soldadura recta a Tubacero, S.A. de C.V. ("Tubacero") y el 27 de julio de 2009 36,376.94 toneladas de tubería con soldadura helicoidal a Welspun.

H. Transcanada Keystone Pipeline, L.P. ("Transcanada Keystone") y Welspun exportaron el producto investigado a México. Afirma no tener vinculación alguna con ellas en los términos del artículo 61 del RLCE. Welspun Gujarat Stahl Rohren Ltd. ("Welspun Gujarat") fabricó la totalidad del producto importado que se investiga.

I. La tubería que importó Transcanada Keystone representa un volumen pequeño que corresponde a un excedente de tubería con soldadura helicoidal que no utilizó en otro proyecto de Estados Unidos.

J. Energía Occidente no ha adquirido tubería de acero con soldadura helicoidal de fabricantes nacionales. Tiene conocimiento que Tubesa, Tuna y quizá Tumex podrían producirla en México, aunque Tumex nunca ha ofrecido el producto a Energía Occidente.

K. El precio es sólo uno de los factores que Energía Occidente y Transcanada Keystone evalúan para adjudicar contratos de compra de tubería. Otros son: i) las características técnicas y la calidad de los productos; ii) la capacidad para cumplir el calendario de producción y la entrega de la tubería; iii) los términos y condiciones comerciales y financieros, y iv) el riesgo comercial y los programas de seguridad para el transporte y almacenamiento de la tubería. En caso que los fabricantes cumplan estos requisitos, no hay diferencia entre la tubería producida nacional e internacionalmente, con independencia del tipo de soldadura que se utilice para su fabricación.

L. Energía Occidente no tiene firmado acuerdo alguno u orden de compra para el suministro de tubería para proyectos en México, excepto el acuerdo de compra de tubería con Welspun, el cual es específico para el proyecto del Gasoducto.

M. El aumento de las importaciones de la India en 2010 es exclusivamente el resultado de la compra de tubería por Energía Occidente a Welspun, y no representa una tendencia en las cantidades que normalmente importa de ese país. Este hecho debe tomarse en consideración en el análisis del incremento de las importaciones durante el periodo investigado.

N. Los principales países productores de tubería son: China, India, Canadá, Estados Unidos, Japón, Alemania, Corea del Sur, Turquía y Rusia. Los principales países consumidores son China, India, Canadá y Estados Unidos.

O. Los acontecimientos específicos que pueden influir en el comportamiento del mercado mundial de la mercancía investigada son: la recuperación de la economía mundial; las inversiones de capital en proyectos de infraestructura que utilicen la mercancía investigada, y la creciente o decreciente demanda de las materias primas y el acero en China.

P. En México los consumidores de la mercancía investigada son empresas que realizan transporte de productos petrolíferos (Pemex Exploración y Producción y Pemex Refinación); de transporte y distribución de gas natural gubernamentales (Pemex Gas y Petroquímica Básica); de transporte y de distribución de gas natural privadas; de transporte de Gas Licuado de Petróleo privadas (GLP), y de transporte de agua.

Q. Pemex y sus organismos subsidiarios requieren de una cantidad relativamente baja o mediana de tubería para todas sus actividades de operación y mantenimiento regular. No cuenta con información detallada sobre esta demanda de la paraestatal.

R. La demanda de tubería sufre fluctuaciones significativas y de corto plazo debido a los grandes proyectos de infraestructura no frecuentes, principalmente proyectos de sistemas de transporte de gas natural. La demanda de nuevos sistemas de transporte de gas natural depende del pronóstico de consumo de electricidad en México que la CFE realiza anualmente.

S. El precio de la tubería de acero se define por los siguientes factores endógenos y exógenos al fabricante: precio del mercado para mineral de hierro; costo y utilidad en la producción de la placa o rollo de acero; costo de producción de tubería sin recubrimiento y utilidad; costo del revestimiento, y transporte a los puntos de entrega.

T. La aplicación de una medida de salvaguardia, en caso de haberla, probablemente reduzca la libre competencia internacional en la comercialización del producto investigado, con un incremento en el costo de los proyectos o servicios y quizá tenga un impacto negativo sobre el costo y la disponibilidad de los servicios públicos derivados, incluido el costo de la electricidad que provee CFE a las industrias mexicanas y el público en general y el costo del gas natural que se suministra a las industrias mexicanas y los usuarios residenciales.

24. Presentó:

A. Estados financieros de 2007 a 2009 con informe de auditores independientes, y balance general y estado de resultados al 31 de julio de 2010.

B. Información técnica de la tubería de Welspun Tradings y de Transcanada Keystone*:* unidades (tubos), volumen, toneladas métricas, diámetro, espesor en pulgadas y grado del acero.

C. Copia de diversos pedimentos de importación con su respectiva factura y documentación comercial que corresponden a los meses de marzo, abril, junio y julio de 2010, y una relación de los mismos.

D. Relación de las compras que realizó Energía Occidente a Tubacero, la cual incluye el Estado en el que se realizó la compra, el número y la fecha de la factura, el valor en dólares de los Estados Unidos ("dólares") y en pesos mexicanos, el tipo de cambio aplicable, el precio, el Registro Federal de Contribuyentes del vendedor y el costo del transporte.

E. Copia de 3 facturas del 24 de agosto, y del 1 y 8 de octubre de 2009 que amparan las compras de Energía Occidente a Tubacero.

F. Certificación TES-PIPE-SAW-US que emitió Transcanada Keystone del 24 de junio de 2009, sin traducción.

G. Valor y volumen de las importaciones y exportaciones que se realizan por las fracciones arancelarias 7305.12.01 y 7305.19.01 de 2007 a abril de 2010, que obtuvo del Sistema de Información Arancelaria Vía Internet.

H. Diagrama con la estructura corporativa del Grupo Transcanada.

2. Exportadoras

25. El 1 de septiembre de 2010 Welspun Tradings y Welspun Corp. presentaron la respuesta al formulario oficial. Argumentaron:

A. Tubesa y Tumex no presentaron el formulario de investigación debidamente resuelto, no presentaron la respuesta a la prevención completa, y si la Secretaría concluyó que no se cumplían con los extremos para imponer medidas de salvaguardia por circunstancias críticas, debió exigir al menos la presentación del programa de ajuste y su viabilidad previo al inicio de la investigación. Si lo requirió y Tubesa y Tumex no cumplieron la prevención, la Secretaría no tenía otro camino que tener por abandonada la solicitud y actuar conforme a los artículos 52 fracción II de la LCE y 120 del RLCE.

B. La Resolución de Inicio incumple el artículo 120 del RLCE porque la Secretaría previno en dos ocasiones a Tubesa y Tumex para que aclararan, corrigieran o completaran la solicitud de investigación, y debió tenerla por abandonada.

C. La Secretaría debió requerir a Tubac, S.A. de C.V. ("Tubac") para que aclarara si la tubería que produce la considera idéntica, similar o directamente competidora a la tubería investigada y si cumple con la especificación API 5L.

D. El crecimiento de las importaciones no puede calificarse como una evolución imprevista de las circunstancias porque el proyecto de infraestructura fue claramente previsto y, por tanto, el crecimiento de las importaciones también lo fue. Si existe expresa manifestación de Tubesa y Tumex respecto de la ausencia de la evolución imprevista de las circunstancias como causa del aumento de las importaciones, la Secretaría no tiene elementos de hecho y de derecho para continuar con la investigación.

E. La Secretaría debe determinar si las importaciones se realizaron en condiciones tales que pudieran ser la causa de daño grave a la producción nacional, ya que Tubesa y Tumex manifestaron que no se está en el caso de amenaza de daño.

F. No obstante el crecimiento de las importaciones de la India, éstas resultan marginales (980 toneladas en promedio anual) y no pueden ser la causa del bajo desempeño que mostró la producción nacional en el periodo referido.

G. Si bien las importaciones que se analizan muestran en el periodo investigado (julio 2009 a junio 2010) un crecimiento considerable, el 90 por ciento se realizaron sólo en marzo y abril de 2010 para cumplir con un proyecto de infraestructura en específico, por lo cual, se trató de un crecimiento de las importaciones atípico y aislado.

H. Solicita que la Secretaría examine el nivel de los precios de las importaciones de la India, para comprobar que, si bien hubo un incremento de las importaciones en dos meses del periodo investigado, su precio muestra un crecimiento que no repercutió negativamente en la rama de producción nacional.

I. Otro factor que la Secretaría deberá considerar es que, si la industria nacional tiene una alta inversión en maquinaria como Tubesa y Tumex señalan, cómo pueden tener resultados financieros razonablemente sanos con una utilización sostenida de su capacidad de 16 por ciento en el periodo analizado. Esto es importante para determinar si Tubesa tenía la capacidad real para abastecer los requerimientos de tubería del proyecto del Gasoducto en cuestión dentro del plazo de entrega que Transcanada Keystone estableció.

J. Parte del mercado interno fue absorbida por las importaciones analizadas, y otra parte por Tubacero. La tubería se destinó a proyectos de infraestructura de transporte de hidrocarburos en tierra semejantes al Gasoducto. Tubacero compite con Tubesa al igual que Welspun lo hizo en el proyecto en cuestión. Tubacero le quitó mercado a Tubesa y Tumex en el proyecto del Gasoducto.

K. La Secretaría debe analizar otros factores pertinentes que no sean atribuibles al aumento de las importaciones, entre los que se encuentran: considerar en la rama de producción nacional a los productores de tubería de acero con soldadura longitudinal que tengan el certificado API 5L; debe excluir a Tumex del análisis ya que no contaba con la certificación API 5L al momento de que se presentaron las propuestas para el suministro de tubería para el Gasoducto, además sus indicadores económicos y financieros para el periodo investigado no corresponden a la mercancía investigada; analizar en términos reales la capacidad instalada de la producción nacional, con exclusión de productos diferentes al investigado, y analizar que algunos indicadores de la rama de producción nacional muestran caídas, bajas y reducciones, incluso anteriores al periodo en que se realizaron las importaciones.

L. En la India no existen regulaciones gubernamentales para la producción o venta de la mercancía investigada. Por lo general, se suministra esta mercancía a los clientes con base en las especificaciones que solicitan.

M. Los productores en la India de la mercancía investigada son: Welspun, Jindal Saw Limited ("Jindal)", Man Industries Limited y PSL Limited ("PSL") que en su conjunto cuentan con una capacidad instalada de aproximadamente 2.7 millones de toneladas anuales, sin considerar expansiones que planean realizar por 900 mil toneladas. PSL es el líder en la manufactura de tubería de acero con soldadura helicoidal en la India, con una capacidad de 1.4 millones de toneladas.

N. El mercado doméstico de tubería tanto longitudinal como helicoidal representa un potencial importante para la industria de tubería en ese país. Se estima que sólo el 30 por ciento del transporte de gas y petróleo en la India es a través de tubería.

O. El crecimiento en el suministro doméstico de gas y petróleo por la exploración de nuevas reservas, así como las importaciones de estos energéticos, impulsan una fuerte necesidad de infraestructura en tubería que deberá desarrollarse en la India. Se estima que la infraestructura requerida creará una demanda doméstica de tubería de acero con soldadura helicoidal y longitudinal de 7 millones de kilómetros.

P. La fortaleza de la industria en la India se basa en: i) costos globalmente efectivos y competitivos, además, el costo de manufactura es comparativamente menor debido al bajo costo de mano de obra y energía si se compara con países desarrollados; ii) algunas de las empresas indias han ganado reconocimiento de las mayores empresas de petróleo y gas en el mundo, lo cual les da fuerza para obtener pedidos, y iii) las empresas productoras de tubería continuamente obtienen pedidos con base en su calidad y tiempo de entrega.

Q. Los precios de la tubería de acero con soldadura helicoidal se determinan con base en la oferta y la demanda y otras condiciones de mercado. El nivel general de precios en un periodo determinado se ve afectado principalmente por los precios internacionales del acero y los costos de transporte entre el punto de envío y el punto de destino. La mayoría de las ventas se realizan con un proceso de oferta pública (licitación), por tal razón, los precios se determinan de una forma leal y competitiva al reflejar las condiciones de mercado y los costos reales.

R. La mercancía investigada no está sujeta a medida alguna por prácticas de discriminación de precios, subsidio o salvaguardia, ni existe investigación alguna en contra de la tubería con soldadura helicoidal que Welspun manufactura.

S. La mercancía investigada no está sujeta a un ciclo económico en particular. La demanda depende principalmente de proyectos específicos que pueden acordarse en un periodo. Por ejemplo, Welspun suministró a México 36 mil toneladas de tubería en el periodo enero a marzo de 2010 para cumplir con el proceso de licitación. Después, no realizó otra venta a México, ni tiene alguna otra orden de suministro en la línea de tubería.

T. Establecer una medida de salvaguardia en México podría generar un ánimo proteccionista en el resto del mundo, que afectaría seriamente el libre comercio de la mercancía investigada y de la tubería de acero con soldadura longitudinal. Las restricciones en los flujos comerciales nunca son deseables. Más aún, les preocupan las compensaciones comerciales que podrían adoptar los países afectados por la aplicación de una medida de salvaguardia, lo que traería una distorsión del comercio de éste y otros productos.

U. Otro factor que la Secretaría debe considerar es que el sector debe contar con la calidad, certificación y cumplir con los tiempos de entrega requeridos por las empresas a las que se les adjudican los proyectos de infraestructura, para que alcancen el reconocimiento de proveedores confiables y obtengan los pedidos que se generen para los proyectos.

26. Presentaron:

A. Diagramas de flujo del proceso productivo de la tubería de acero con soldadura helicoidal y de la forma en la que se lleva a cabo el recubrimiento.

B. Detalles de la tecnología que se utiliza para la fabricación de tubería (molino espiral y planta de revestimiento).

C. Base de datos de las operaciones de exportación que realizó Welspun Tradings que precisa la fracción arancelaria, el origen, la cantidad en kilogramos, el valor en dólares y en pesos mexicanos, el importador, el número y fecha de la factura y el tipo de cambio, de enero de 2007 a junio de 2010.

D. Copia de 5 facturas comerciales que emitió Welspun Tradings a un importador.

E. Relación de importaciones y de exportaciones de la India a diversos países por las fracciones arancelarias 7305.19.11, 7305.19.19, 7305.19.21 y 7305.19.29 de 2006 a 2010 en valor (dólares) y volumen (kilogramos) y el precio promedio que obtuvieron del Departamento de Comercio del Ministerio de Comercio e Industria del gobierno de la India, página de Internet http://commerce.nic.in/.

F. Nota de Jindal que contiene una semblanza de la empresa, el perfil de su negocio, los tipos de tubería que fabrica, las instalaciones con las que cuenta y su capacidad instalada y utilizada, que obtuvo de Retail Research del 9 de julio de 2010, y cuadro que contiene el proceso, diámetro, espesor, capacidad, longitud y grados de la tubería con soldadura helicoidal y longitudinal de la empresa Jindal.

G. Reporte de la compañía Welspun Gujarat que publicó Asit C. Mehta Investment Intermediates Ltd., que contiene la importancia de la industria de la tubería en la India; la eficiencia de la transportación por tubería de petróleo y gas; la demanda de este transporte; la capacidad mundial de tubería con y sin costura; el escenario doméstico; la tendencia de suministro de gas natural; la estructura de los costos de la industria, y la capacidad de algunas empresas indias para producir tubería, del 22 de abril de 2008.

H. Exportaciones e importaciones de diversos países del mundo por la subpartida 7305.19 que corresponde a la tubería (aceite/gas) de hierro o acero inferior a 406 mm de espesor, que contiene el valor y la cantidad comercial, el precio promedio y la participación porcentual de cada uno de 2007 a 2009, que obtuvo del United Nations Commodity Trade Statistics Database (UN-COMTRADE), página de Internet http://comtrade.un.org/ db/dqBasicQueryResults.aspx?cc=730519& px=H3&r=ALL&y=2009,%202008,%202007,%2006&p =0&org=1&so=8.

I. Reporte del balance general de Welspun Corp. por auditores independientes al 31 de marzo de 2010, incluidos 2008 y 2009.

J. Balance general de Welspun Tradings, antes Seagull Global Trading PVT, Ltd. al 31 de marzo de 2009 y de 2010.

I. Réplicas

27. El 13 de septiembre de 2010 Tubesa y Tumex presentaron las réplicas a la información de sus contrapartes. Argumentaron:

A. La Secretaría tiene el mandato de defender la planta productiva nacional y el uso de los recursos productivos del país, lo que traerá como consecuencia la creación de empleos bien remunerados y le permitirá cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo del sexenio y con el objetivo principal del Plan Nacional de Infraestructura del Presidente de la República.

B. Respecto de la respuesta al formulario oficial de Energía Occidente replican lo siguiente:

a. la solicitud de medidas de salvaguardia cumplió con el artículo 52 de la LCE, por lo que cualquier cuestión que por analogía se pretenda incluir resulta inobservable;

b. el producto que se importó y a que se refiere la solicitud de salvaguardia se clasifica en la fracción arancelaria 7305.19.01, que corresponde a tubería de acero con soldadura helicoidal que cuente con la certificación API 5L. Energía Occidente importó esta tubería de la India, por lo que resulta inatendible que alegue estado de indefensión alguno, puesto que no puede decir que desconoce el producto investigado;

c. es incorrecto que la solicitud de salvaguardia debió desecharse porque la Secretaría violó la ley al emitir dos prevenciones en lugar de una. El primer oficio UPCI.416.10.1022 de 29 de abril de 2010 fue una prevención con fundamento en los artículos 52 fracción II de la LCE y 120 del RLCE, mientras que el segundo oficio UPCI.416.10.1433 del 21 de junio de 2010 fue un requerimiento de información con fundamento en el artículo 54 de la LCE, que no constituye una segunda prevención;

d. por lo que respecta a la empresa Tuna, el catálogo de Productores de Tubería de Acero en México señala que es productora de tubería con soldadura helicoidal con la norma ASTM-A-139, pero no fabrica esa mercancía con la especificación API 5L, por lo que no debe considerársele parte de la rama de producción nacional;

e. la tubería de acero con soldadura recta no forma parte de esta investigación, además de que se clasifica en la fracción arancelaria 7305.11.01, que es diversa a la tubería de acero con soldadura helicoidal calidad API 5L, que se clasifica en la fracción arancelaria 7305.19.01;

f. por lo que respecta al concepto de evolución imprevista de las circunstancias y que la Resolución de Inicio de la Secretaría debe estar motivada y fundada, son cuestiones que ya se consideraron y esos fundamentos y motivación derivan de la LCE, el AS y el artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994);

g. se deben investigar las razones por las que la CFE y los licitantes no respetan los estándares de contenido nacional para que, en su caso, se haga el deslinde de responsabilidades, y

h. existen riesgos para las poblaciones y bienes cercanos al Gasoducto, por lo que se solicita que la CFE realice un estudio técnico detallado de la calidad de la tubería de acero con soldadura helicoidal que se está instalando en el Gasoducto, con las pruebas hidrostáticas a los tubos, pruebas de tensión, de impacto, la verificación de espesores, entre otros aspectos técnicos, porque es de interés público la seguridad de los ciudadanos. Tubesa y Tumex ponen a disposición sus equipos para realizar las pruebas y estudios requeridos sin costo alguno.

C. Respecto de la respuesta al formulario oficial que presentaron Welspun Tradings y Welspun Corp. replican lo siguiente:

a. ningún formulario, acuerdo, manual o reglamento está por encima las leyes federales, de conformidad con el artículo 133 Constitucional. Si no se utilizó algún formato específico, ello no es motivo de desechamiento de la solicitud de investigación. La solicitud de medidas de salvaguardia contiene todos y cada uno de los requisitos porque se presentó conforme a la legislación en la materia. Los formularios sólo sirven de guías o lineamientos para ayudar y orientar a los promoventes en sus solicitudes, no para obstaculizarlas;

b. la existencia del daño grave ha quedado plenamente demostrada con el excesivo incremento de las importaciones de tubería de acero con soldadura helicoidal calidad API 5L durante marzo y abril de 2010 y equivalen al consumo nacional aparente (CNA) total acumulado de los últimos 3 años. La industria nacional resiente el daño a su producción, empleo y utilidades, ya que al importarse la tubería de acero con soldadura helicoidal se daña el empleo en el país, se viola el Plan Nacional de Desarrollo y se impide que los proyectos especiales de infraestructura del Gobierno Federal mejoren el empleo y la seguridad nacional;

c. reiteran que son las únicas empresas fabricantes en México de tubería de acero con soldadura helicoidal API 5L. Afirman que en todo caso, la Secretaría determinará si es conveniente requerir a otras empresas y resolverá con los elementos que tenga disponibles, y

d. las exportadoras confiesan expresamente que produjeron la tubería para que se utilice en el Gasoducto, y con dicha confesión se demuestra la existencia del daño a la industria nacional, porque mientras una empresa extranjera introduce a México sus mercancías, los productores nacionales prácticamente carecen de producción.

28. Presentaron, sin traducción:

A. Publicación Pipeline Safety: Potencial Low and Variable Yield and Tensile Strength and Chemical Composition Properties in High Strength Line Pipe de la Pipeline and Hazardous Materials Safety Administration Department of Transportation en el Federal Register, volumen 74, número 79 del 21 de mayo de 2009, obtenido de la página de Internet http://www.gpoaccess.gov/fr/retrieve.html.

B. Estudio Use of substandard Steel by the U.S. Pipeline Industry 2007 to 2009 del 28 de junio de 2010 que elaboró Plains Justice, obtenido de la página de Internet http://www.plainsjustice.org.

J. Otras comparecencias

29. El 25 de agosto de 2010 compareció el Ministerio de Economía de Japón a través de su División del Hierro y el Acero para solicitar que la Secretaría excluya las importaciones de ese país de su análisis, debido a que Japón no ha exportado a México el producto investigado desde hace varios años, según muestran las Trade Statistics of Japan.

30. El 2 de septiembre de 2010 Welspun Corp. presentó el instrumento notarial del 4 de agosto de 2010 en Mumbai, India, debidamente legalizado ante las autoridades consulares mexicanas en el que consta la legal existencia de la exportadora y el poder general para pleitos y cobranzas que otorga a su representante legal.

31. El 31 de agosto y el 3 de septiembre de 2010 TMK presentó la respuesta al formulario vía correo electrónico y por mensajería, respectivamente. No acreditó personalidad y su información fue desestimada, según se precisa en el punto 56 de esta Resolución.

32. El 11 de abril de 2011 compareció la Embajada de la India en México para manifestar su preocupación en relación con esta investigación. Señaló que Tubesa y Tumex omitieron presentar el programa de ajuste y no acreditaron la evolución imprevista de las circunstancias, cosas que expresamente reconocieron. Agregó las medidas de salvaguardia son un remedio excepcional y la rama de producción nacional no ha justificado que existan las circunstancias que justifiquen adoptarlas.

K. Requerimientos de información

33. El 15 de octubre de 2010 y el 18 de marzo de 2011 se notificaron requerimientos de información a las partes interesadas y a terceros que no son parte.

1. Partes interesadas

a. Tubesa y Tumex

34. El 29 de octubre de 2010 y el 22 de marzo de 2011 Tubesa y Tumex presentaron su respuesta. Argumentaron:

A. La tubería de acero con soldadura recta corresponde a una rama de la industria distinta a la de acero con costura helicoidal. La maquinaria que se emplea para la fabricación de ambos tipos de tubería es distinta. La tubería con costura helicoidal se fabrica a partir de acero en rollo (enrollado) y la tubería con costura recta para tubería de diámetros grandes de 30 pulgadas se fabrica con placa de acero en hoja, aunque también puede fabricarse a partir de acero en rollo.

B. Tubesa obtuvo el certificado API 5L en 1982 y Tumex en 2009. En ambos casos, el certificado se renueva de forma periódica previa inspección directa del API a la planta de fabricación.

C. La CFE tiene diversos proyectos para construir gasoductos, incluidos los de Morelos, Chihuahua y Tamazunchale.

D. Explicaron que las inversiones que han realizado no tienen por objeto aumentar la capacidad de las plantas o de una nueva instalación, sino que responden a las necesidades de proveer las plantas existentes de la tecnología que el mercado demanda. Afirman que no consideran ampliar la capacidad de sus plantas, ya que están operando a menos del 20 por ciento de su capacidad actual.

E. Estados Unidos también cuenta con una amplia capacidad de producción de tubería de acero con soldadura helicoidal con certificado API 5L, ya que Welspun tiene instalaciones en ese país, y ello constituye una amenaza real y seria para la industria nacional.

F. En su opinión, no se requeriría compensar a país alguno en caso de adoptarse una medida de salvaguardia.

35. Presentaron:

A. Traducción certificada de:

a. la publicación Seguridad de tuberías: Rendimiento potencial variable y bajo y fuerza de tensión y propiedades de composición química en tubos de la línea de fuerza alta de la Administración de Seguridad de Tuberías y Materiales Peligrosos del Departamento de Transportación, que apareció en el Federal Register de Estados Unidos, volumen 74, No. 97 el 21 de mayo de 2009, y

b. el estudio Uso de acero subestándar por la industria de tubería del 28 de junio de 2010, que elaboró Plains Justice.

B. Estados financieros de Tubesa y Tumex para 2009, con dictamen de auditores independientes, y el estado de resultados y balance general de cada una al primer semestre de 2010.

C. Importaciones totales de tubería de acero con soldadura helicoidal por la fracción arancelaria 7305.19.01 a junio de 2010, que les proporcionó la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO).

D. Indicadores económicos parciales de Tubesa y Tumex con cifras corregidas de 2007 a junio de 2010.

E. Información de diversos tipos de tubería que fabrican distintas empresas de la India (Welspun, PSL North America, Essar, Rexello Tubes, Man Group Industries y Ratnamani Metals & Tubes, LTD.), que obtuvo de las páginas de Internet de cada empresa. Información que explica la tubería que fabrica y los procesos de manufactura de la empresa Pratibha Industries Limited.

F. Balance general de Tubesa y Tumex al primer semestre de 2009 y de 2010.

G. Dos órdenes de compra de dos empresas a Tubesa.

H. Orden de compra del proyecto Nueva Unidad de Tanques-Pampilla en la que participó Tubesa.

I. Convocatoria pública de licitación en la que participó Tubesa para el sistema de agua potable y alcantarillado de León y de Chihuahua.

J. Fallo de la licitación pública nacional para la adquisición de tubería para pilotes que se adjudicó a Tubesa.

b. Energía Occidente

36. El 3 de noviembre de 2010 y el 25 de marzo de 2011, Energía Occidente presentó su respuesta. Afirmó que la licitación pública internacional 18164067-061-08, LI561/08 para la construcción del Gasoducto no contempló requisitos de contenido nacional que la obligaran a adquirir tubería mexicana.

37. Presentó la traducción al español de la TES-PIPE-SAW-US del 24 de junio de 2009, que emitió Transcanada Keystone.

c. Welspun

38. El 29 de octubre de 2010 Welspun presentó su respuesta. Argumentó:

A. En los recientes proyectos de gran envergadura de Transcanada (Proyecto Keystone y el Proyecto KXL, con más de 4,000 kilómetros de tubería de acero entre Canadá y los Estados Unidos) se utiliza una mezcla de tubería de acero con soldadura helicoidal y de tubería de acero con soldadura longitudinal, de la misma manera que el Gasoducto. Estos tipos de tubería son totalmente intercambiables entre sí, cuando se usan en oleoductos y gasoductos en tierra.

B. Welspun es una empresa líder en la fabricación de tubería de acero, mantiene los más altos estándares de la industria, cuenta con instalaciones con tecnología de vanguardia, rigurosos procesos de control de calidad e ingenieros altamente capacitados. Agregó que si vendiera tubería defectuosa, como alega Plains Justice, sus clientes dejarían de comprarle; sin embargo, suministran tubería para proyectos importantes en todo el mundo.

39. Presentó copia parcial del reporte The five year outlook for the large-diameter linepipe market que se publicó en junio de 2008 en el Metal Bulletin Research, que obtuvieron de la página de Internet http://www.metalbulletinresearch.com.

2. No partes

40. Se requirió a CANACERO, la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para que proporcionaran información a nivel nacional y por empresa de la producción de la mercancía similar a la investigada entre 2007 y 2009 y durante el primer semestre de 2009 y de 2010, respectivamente; identificaran a las empresas nacionales productoras de tubería de acero con soldadura helicoidal que contaran con el certificado API 5L, e indicaran si la tubería con costura longitudinal y helicoidal son intercambiables.

a. INEGI

41. El 25 de octubre de 2010 el INEGI contestó que la información que se solicitó es de carácter confidencial y no puede proporcionarla.

b. CANACINTRA

42. El 29 de octubre de 2010 la CANACINTRA respondió que no tiene empresas afiliadas del sector industrial metalúrgico que fabriquen tubería de acero con soldadura helicoidal con certificación API 5L.

c. CANACERO

43. El 29 de octubre de 2010 la CANACERO. Manifestó:

A. Las empresas que conforman la industria nacional productora de tubería de acero con soldadura helicoidal calidad API 5L que tiene en sus registros son Tumex y Tubesa.

B. La tubería de acero con soldadura recta se clasifica en la fracción arancelaria 7305.11.01 y es diversa a la tubería de acero con soldadura helicoidal calidad API 5L que se clasifica en la fracción arancelaria 7305.19.01.

C. La tubería de acero con soldadura recta y la tubería de acero con soldadura helicoidal pueden o no ser intercambiables, dependiendo de sus características mecánicas, en función del uso que vaya a dárseles. Los adquirentes determinan el uso específico y la topografía de la zona donde se vaya a instalar, en función de lo cual determinan las propiedades físico-mecánicas, las longitudes y demás especificaciones técnicas de la tubería que requieren. Sus decisiones también se ven influidas por cuestiones de precio y disponibilidad.

d. Tuna

44. El 27 de octubre de 2010 Tuna contestó:

A. Durante el periodo comprendido entre enero de 2007 y junio de 2010 no estuvo en posibilidad de producir la mercancía investigada.

B. Forma parte de Grupo Villacero y éste realiza una inversión para instalar una nueva planta para fabricar tubería de acero con soldadura helicoidal. La planta está en sus etapas finales de instalación.

C. Se manifestó a favor de la imposición de la medida de salvaguardia. Explicó que la entrada masiva de importaciones tendría un efecto adverso en la inversión que realiza Grupo Villacero para la instalación de su nueva planta.

D. La estructura de costos de producción es diferente para la tubería de acero con soldadura helicoidal y la que tiene soldadura longitudinal. Por ejemplo, en diámetros mayores a 24 pulgadas, el costo de producción de la tubería de acero con soldadura helicoidal es menor que el de la de tubería longitudinal, porque se requieren rollos de acero más anchos; pero en diámetros menores, esta relación se invierte. Esto se refleja en el precio de los diferentes tipos de tubería.

e. Tubacero

45. El 29 de octubre, y el 9 y 10 de noviembre de 2010 Tubacero contestó:

A. No fabrica tubería de acero con soldadura helicoidal.

B. Su participación en el proyecto del Gasoducto fue por invitación directa de Transcanada Keystone.

C. Las bases de licitación no establecieron requisitos de contenido nacional para la tubería; la participación estuvo abierta a proveedores nacionales y extranjeros de tubería con costura longitudinal recta o helicoidal.

D. La decisión de la adjudicación parcial del proyecto a Tubacero fue de la exclusiva competencia de Transcanada Keystone.

46. Presentó copia de los Anexos 1B, 2B, 3B y B de su oferta de tubería con costura longitudinal en el proyecto del Gasoducto, que contienen la descripción de la tubería, sus precios, del servicio del proyecto, las tolerancias del recubrimiento, esmerilado, requisitos de pruebas de impacto, tolerancias de longitud, el costo unitario, el proveedor de la tubería, de la placa/rollo y de los recubrimientos.

f. Tubac

47. Tubac no presentó respuesta.

L. Audiencia pública

48. El 1 de abril de 2011 se celebró la audiencia pública prevista en el artículo 81 de la LCE. Comparecieron Tubesa, Tumex, Energía Occidente, Welspun Tradings y Welspun Corp. Todas tuvieron oportunidad para presentar sus argumentos y refutar los de sus contrapartes, según consta en el acta circunstanciada que se levantó y obra en el expediente administrativo del caso. Esta constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 85 de la LCE; 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y 202 del CFPC, estos dos últimos de aplicación supletoria.

M. Alegatos

49. La Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos de conformidad con el tercer párrafo del artículo 82 de la LCE y 172 del RLCE, para que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento. El 7 de abril de 2011 Energía Occidente presentó sus alegatos y el 8 de abril Tubesa, Tumex y Welspun.

N. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

50. Con fundamento en los artículos 76 primer párrafo de la LCE y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría (RISE), ésta sometió el proyecto de resolución final a opinión de la Comisión de Comercio Exterior que lo consideró en su sesión del 30 de mayo de 2011.

51. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató que había quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión. La Secretaría expuso detalladamente el caso. No hubo dudas ni comentarios. El proyecto se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

52. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del RISE; 3 del AS, y 5 fracción II de la LCE.

B. Legislación aplicable

53. Para efectos de este procedimiento son aplicables el GATT de 1994; el AS, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el CFPC y la LFPCA, estos cuatro últimos de aplicación supletoria. También son aplicables el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua; el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos; el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros; la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea; el Tratado de Libre Comercio con la Asociación Europea de Libre Comercio; el Tratado de Libre Comercio con la Comunidad Europea; el Acuerdo de Complementación Económica Número 5 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica México-Japón.

C. Protección de la información confidencial

54. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con los artículos 3 segundo párrafo del AS, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

55. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones, defensas, y las pruebas que los sustentan, de acuerdo con los artículos 3 primer párrafo del AS, 53 tercer párrafo y 82 de la LCE y 171 del RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información desestimada

56. Según se indicó en el punto 31 de esta Resolución, el 31 de agosto y el 3 de septiembre de 2010 TMK presentó su respuesta al formulario oficial, pero no acreditó la personalidad de su representante legal.

57. Mediante oficio UPCI.416.10.2010 del 15 de octubre de 2010, la Secretaría requirió que presentara el poder que otorgó a su representante legal, debidamente apostillado, de conformidad con el artículo 3 de la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros que se publicó en el DOF el 14 de agosto de 1995, o bien, legalizado ante las autoridades consulares mexicanas competentes, de conformidad con el artículo 546 del CFPC. TMK no presentó respuesta. Mediante oficio UPCI.416.11.0556 del 16 de marzo de 2011, la Secretaría notificó a la empresa que no tuvo por acreditada la personalidad de su representante legal y, en consecuencia, no se tomaría en cuenta su información. Se le dio oportunidad para pronunciarse al respecto, sin embargo no lo hizo.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes comparecientes

1. Estándar de inicio

58. Energía Occidente y Welspun argumentan de forma conjunta que, de conformidad con los artículos 52 de la LCE y 120 del RLCE, la Secretaría debió desechar o tener por abandonada la solicitud, puesto que la producción nacional respondió parcialmente la prevención.

59. El argumento carece de fundamento. De acuerdo con el artículo 50 de la LCE, podrán solicitar el inicio de una investigación los productores de mercancías idénticas, similares o que compitan directamente con las mercancías importadas en cuestión, ya sea que se trate de personas físicas o morales, o bien, las organizaciones de productores legalmente constituidas; siempre que representen, cuando menos, al 25 por ciento de la producción nacional total de tales mercancías. La solicitud debe presentarse por escrito ante la UPCI y manifestar, bajo protesta de decir verdad, los argumentos que sustenten la necesidad de aplicar medidas de salvaguardia. Debe satisfacer los requisitos que prevé el RLCE y anexar el formulario oficial. El artículo 118 del RLCE precisa los demás requisitos que la solicitud debe contener.

60. El AS dispone que con la solicitud de una investigación en materia de salvaguardias deben incluirse suficientes pruebas de la existencia de: a) un aumento importante de las importaciones y las condiciones en las que se realizan; b) un daño grave o la amenaza de un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores, y c) una relación causal entre esas importaciones y el supuesto daño grave; sin que pueda considerarse que para cumplir esos requisitos fijados basta una simple afirmación no apoyada por pruebas pertinentes. Esas pruebas deben ser suficientes para justificar el inicio de una investigación.

61. En razón al carácter extraordinario y la naturaleza de las salvaguardias como medidas de urgencia, éstas deben tenerse en cuenta al resolver sobre la admisión y el inicio de una investigación. El artículo 52 de la LCE prevé que, dentro de un plazo de 17 días a partir de que se haya presentado la solicitud, la Secretaría podrá requerir a la solicitante mayores elementos de prueba o datos, o bien, que la aclare, corrija o complete la información, si la solicitud es oscura o irregular, según precisa el artículo 120 del RLCE. En este caso, según la Secretaría señaló en el punto 107 de la Resolución de Inicio, Tubesa y Tumex cumplieron con los requisitos básicos que permitieron a la Secretaría:

a. constatar que las importaciones del producto investigado aumentaron de manera muy importante en términos absolutos –crecieron 5,866 por ciento en el primer tercio de 2010 con respecto al periodo previo comparable (36,140 toneladas adicionales) y 1,669 por ciento en relación con el volumen importado en todo el año 2009 (34,678 toneladas)– y en relación con el tamaño del mercado y la producción nacional –el volumen registrado por las importaciones analizadas representó más del 100 por ciento de la producción nacional en 2009– y que ese incremento fue súbito y agudo, y

b. tener indicios suficientes de que las importaciones se realizaron en condiciones tales que pudieran ser la causa de un daño grave o una amenaza de daño grave a la rama de producción nacional.

62. En este caso, la Secretaría contó con los elementos suficientes para establecer una presunción de que las importaciones del producto investigado aumentaron en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizaron en condiciones tales que causaron o amenazaron causar un daño grave a la rama de producción nacional, que justificó iniciar la investigación.

63. La información que la Solicitante omitió aportar se requiere para determinar el daño grave o la amenaza de daño grave y la relación causal con el aumento de las importaciones; el artículo 47 de la LCE señala que esa "determinación… se realizará a través de una investigación…" (énfasis propio) y no antes de que inicie. En consecuencia, no procedía desechar la investigación ni declararla abandonada, debido a que la Secretaría contó con elementos y pruebas suficientes que justificaran el inicio.

64. Tubesa y Tumex tampoco presentaron el programa de ajuste que requiere el artículo 118 del RLCE. Sin perjuicio de las consecuencias de que no lo hayan presentado con posterioridad (cuestión que la Secretaría abordará más adelante), lo cierto es que la ausencia del programa de ajuste no afectaba los requisitos necesarios para establecer una presunción que justificara el inicio de la investigación, especialmente considerando la naturaleza de las medidas de salvaguardia y, por lo tanto, tampoco procedía por dicha razón declarar abandonada la solicitud en términos del artículo 52, fracción II de la LCE, ni desecharla en términos del artículo 120 del RLCE.

2. Se previno indebidamente a Tubesa y Tumex en dos ocasiones

65. Energía Occidente y Welspun argumentan que la Secretaría indebidamente hizo dos prevenciones. Dicha afirmación es incorrecta. Tal y como se desprende del expediente administrativo del caso, con el oficio UPCI.416.10.1022 de 29 de abril de 2010 se notificó la prevención de conformidad con los artículos 52 fracción II de la LCE y 120 del RLCE, y subsecuentemente sólo pidió a Tubesa y Tumex que reclasificaran cierta información que habían presentado como confidencial. No se les solicitó ni presentaron información adicional.

3. La CFE y los licitantes no cumplen con el contenido nacional y calidad de la tubería

66. Tubesa y Tumex manifestaron que se deben investigar las razones por las que la CFE y los licitantes no respetan los estándares de contenido nacional, y solicitan que se verifique la calidad de la tubería licitada. La Secretaría también aclara que este asunto no es materia de una investigación de salvaguardia y, por lo tanto, no se pronuncia al respecto, sin perjuicio de que las productoras presenten los argumentos y pruebas que tengan ante las instancias correspondientes.

G. Análisis de daño

1. Similitud y competencia entre productos

67. De conformidad con el artículo 2 primer párrafo del AS, la Secretaría evaluó la información que aportaron las partes interesadas para determinar si el producto de fabricación nacional es similar al, o compite directamente con, el producto investigado.

68. Tubesa y Tumex afirman que la tubería de acero con soldadura helicoidal de producción nacional es similar al producto investigado. Señalaron que tienen las mismas características, ya que ambas cumplen con la norma API 5L. Presentaron fotografías del producto importado que ostenta el sello oficial API con especificación 5L y los certificados API de la mercancía que producen nacionalmente. La Secretaría determina que los productos nacional e importado son similares y competidores directos, tras haber constatado que ambos:

a. cumplen con la norma API 5L;

b. emplean como materia prima acero con grados X70 y X65, lo que les da características físicas similares;

c. tienen procesos productivos similares que parten de rollos de lámina de acero que se moldean en forma de hélice continua con soldadura que se deposita en las superficies interna y externa para después aplicar un recubrimiento, tal como se describe en los puntos 15 y 16 de esta Resolución, y la Ilustración 1 de la Resolución de Inicio;

d. tienen usos y funciones similares, pues se usan en oleoductos y gasoductos, y

e. se venden a los mismos clientes y compiten directamente en el mercado interno, como lo demuestra el proceso de licitación del Gasoducto.

2. Representatividad de la rama de la producción nacional

69. Con fundamento en el artículo 50 de la LCE la Secretaría analizó la representatividad de la rama de producción nacional de tubería de acero con soldadura helicoidal.

70. Tubesa y Tumex afirmaron representar el 100 por ciento de la producción total de tubería de acero con soldadura helicoidal con certificado de fabricación API 5L. Presentaron copia de sus certificados de afiliación a la CANACERO, copia de sus certificados API 5L, así como copia de la publicación Productores de Acero en México de la propia CANACERO, que señala que ambas empresas cuentan con dicha certificación. La CANACERO lo confirmó mediante una carta que presentó en respuesta a un requerimiento de la Secretaría. Sin embargo, la Secretaría observó que Tumex no produjo tubería de acero con soldadura helicoidal con certificación API 5L durante el periodo analizado, y lo confirmó subsecuentemente en la audiencia pública celebrada el 1 de abril de 2011.

71. La Secretaría requirió información específica a los fabricantes nacionales de tubería de que tuvo conocimiento. Tuna manifestó que no produce la tubería con especificación API 5L; Tubacero contestó que no produce tubería con soldadura helicoidal, y Tubac no respondió.

72. De tal manera, Tubesa fue la única que produjo la mercancía similar nacional durante el periodo analizado, por lo que representó el 100 por ciento de dicha producción nacional.

73. La Secretaría revisó el listado de pedimentos electrónicos del Sistema de Información Comercial de México y Sistema de Gestión Comercial (GESCOM) de 2007 a junio de 2010 y constató que Tubesa no importó el producto objeto de la solicitud.

74. Con base en los resultandos anteriores y de conformidad con el artículo 50 de la LCE, la Secretaría determinó que Tubesa es representativa de la rama de producción nacional de tubería de acero con soldadura helicoidal que cumple con la norma API 5L y, en consecuencia, la única que contó con legitimidad para solicitar la salvaguardia de mérito.

3. Mercado internacional

75. Welspun señaló que el mercado de la mercancía investigada depende fundamentalmente de proyectos de infraestructura para líneas de transporte de fluidos, principalmente gas y petróleo.

76. De acuerdo con el reporte Metal Bulletin Research, "The five year outlook for the large-diameter linepipe market" de junio de 2008, y las cifras de importaciones y exportaciones por las fracciones arancelarias 7305.19.11, 7305.19.19, 7305.19.21 y 7305.19.29 correspondientes a Pipe (oil/gas line) iron or steel, diameter > 406 mm (Tubería (líneas de aceite/gas) de hierro o acero con diámetro superior a 406 mm) del Departamento de Comercio de la India, que proporcionó Welspun, Medio Oriente y Asia (especialmente China) concentraron el 79 por ciento de la capacidad mundial de producción de tubería de acero con soldadura helicoidal en 2008. La información incluye datos de tubería distinta a la que es objeto del procedimiento, pero las partes comparecientes no presentaron información que permitiera identificar ésta específicamente.

77. Los principales demandantes fueron los países de Asia, Medio Oriente y la región del TLCAN, que representaron el 79 por ciento de la demanda mundial. La demanda mantuvo tasas positivas de crecimiento de 2003 a 2007, con un promedio de crecimiento anual de 15 por ciento y se prevé que de 2007 a 2013 incremente a una tasa de 6 por ciento anual con destino a las mismas regiones que, por tanto, incrementarían su participación al 82 por ciento de la demanda mundial en 2013.

78. Las exportaciones de la India mostraron una tendencia a la baja de 2006-2007 a 2007-2008 e incrementaron a partir de entonces hasta el periodo 2009-2010. Los principales destinos de estas exportaciones fueron Estados Unidos, Irán, Indonesia, Argelia, Arabia Saudita y Emiratos Arabes, que representaron el 86 por ciento del total de las exportaciones de 2006-2007 a 2009-2010. La Secretaría observó que sólo hubo exportaciones de la India a México en el periodo 2009-2010 y representaron el 32 por ciento del total de las exportaciones indias en dicho periodo.

79. La Secretaría corroboró con cifras del UN-COMTRADE para la subpartida 7305.19 correspondientes a "Line pipe of a kind used for oil/gas pipelines, having circular cross-sections, the external diameter of which exceeds 406.4mm", que Estados Unidos, Emiratos Arabes Unidos, Reino Unido, Malasia, Arabia Saudita y Canadá son los principales destinos de las exportaciones indias por dicha subpartida. Representaron el 92 por ciento del total de éstas de 2007 a 2009.

4. Mercado nacional

80. Tubesa entregó cifras de su producción correspondientes a la tubería de acero con soldadura helicoidal con especificación API 5L. La producción nacional de dicha mercancía disminuyó de 2007 a 2009 y no existió en el primer semestre de 2010. Cayó 86 por ciento en 2008, aumentó 170 por ciento en 2009, lo que significó una caída acumulada de 62 por ciento de 2007 a 2009. Cabe señalar que la producción nacional en el periodo investigado fue de más de 3,000 toneladas.

81. Tubesa agregó que toda la producción se destina al mercado interno y que no tiene inventarios porque la tubería se fabrica con base en requisitos específicos de cada cliente. No existió producción destinada a la exportación de 2007 al primer semestre de 2010.

82. El volumen importado de tubería de acero con soldadura helicoidal API 5L aumentó de 1,585 toneladas en 2007 a 2,691 toneladas en 2009. Aumentó 144 por ciento en 2008 y cayó 30 por ciento en 2009, lo que significó un incremento acumulado del 70 por ciento, en tanto que en el primer semestre de 2009 fueron 1,080 toneladas y de 39,448 en el periodo similar de 2010. Se importó principalmente de China, Corea del Norte, India, Iraq, Japón y Rusia que representaron 88 por ciento del total importado en el periodo analizado. En el periodo investigado, las importaciones analizadas (más de 40 mil toneladas) representaron el 98 por ciento de las totales.

83. El CNA, medido como la producción nacional más las importaciones, menos las exportaciones, pasó de 10,224 toneladas a 5,943 toneladas de 2007 a 2009. Disminuyó 50 por ciento en 2008 y aumentó 17 por ciento en 2009. Ello significó una disminución acumulada del 42 por ciento entre 2007 y 2009. El CNA aumentó 3,386 por ciento en el primer semestre de 2010 con respecto al periodo similar de 2009.

84. Las importaciones investigadas representaron el 69 por ciento del CNA de 2007 al primer semestre de 2010: pasaron del 3 por ciento en 2007 al 35 por ciento en 2009, en tanto que en el primer semestre de 2010 representaron el 99 por ciento. En el periodo investigado, su participación fue de 91 por ciento respecto del CNA.

85. Con base en lo anterior, la Secretaría observó que el mercado nacional de tubería de acero con soldadura helicoidal con especificación API 5L registró un crecimiento significativo en el primer semestre de 2010, principalmente por las importaciones investigadas. Véase la Gráfica 1.

Gráfica 1. Participación en el CNA de tubería de acero con soldadura helicoidal

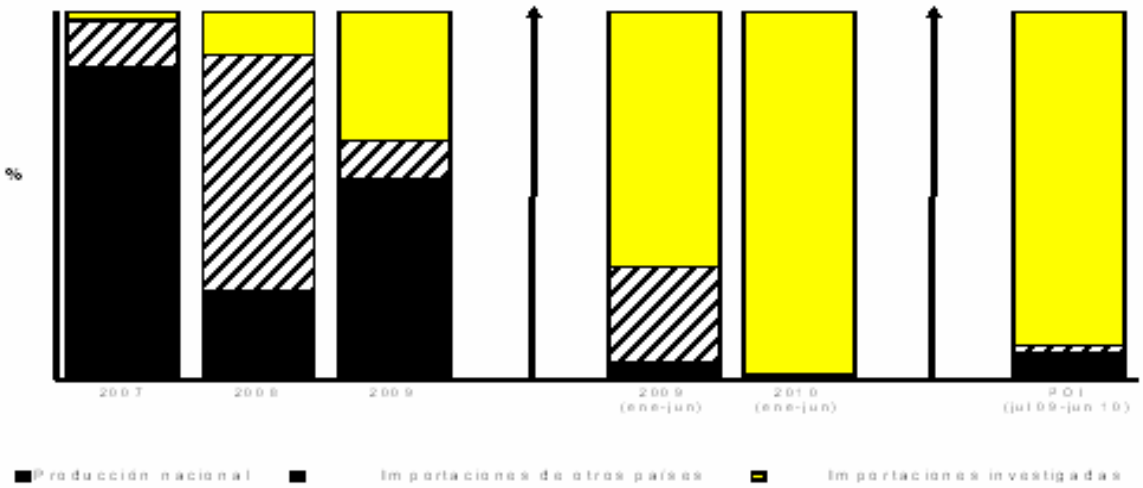

Fuente: GESCOM e información que aportó Tubesa.

86. El crecimiento del CNA fue completamente absorbido por las importaciones originarias de la India, específicamente de Welspun. Esto se explica por la Licitación Pública Internacional número 18164067-061-08 (LI-561/08) que emitió la CFE para la prestación del servicio de transporte de gas natural, proyecto del Gasoducto que ganó Energía Occidente.

87. Destaca que dicha licitación constituye el elemento central de la solicitud de investigación que Tubesa presentó, y alega que son la causa de daño grave a la rama de la producción nacional, puesto eran ventas potenciales que pudo haber realizado, si hubiera ganado la licitación.

5. Determinación de daño grave

88. Con fundamento en los artículos XIX primer párrafo literal a) del GATT de 1994, 2 primer párrafo del AS, 45 de la LCE y 70 del RLCE, la Secretaría debe analizar si las importaciones objeto de la solicitud han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan un daño grave a la rama de producción nacional que fabrica productos similares o directamente competidores. En este sentido, el primer párrafo del artículo 4 del AS señala en su inciso (a): "se entenderá por "daño grave" un menoscabo general significativo de la situación de una rama de la producción nacional". Asimismo, el segundo párrafo del mismo artículo señala que:

> **a)** En la investigación para determinar si el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave a una rama de producción nacional a tenor del presente Acuerdo, las autoridades competentes evaluarán todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable que tengan relación con la situación de esa rama de producción, en particular el ritmo y la cuantía del aumento de las importaciones del producto de que se trate en términos absolutos y relativos, la parte del mercado interno absorbida por las importaciones en aumento, los cambios en el nivel de ventas, la producción, la productividad, la utilización de la capacidad, las ganancias y pérdidas y el empleo.

89. La Secretaría analizó en primera instancia el comportamiento de las importaciones, posteriormente evaluó la existencia de un daño grave con base en los indicadores de la rama de la producción nacional y la relación de causalidad en el sentido de si dichas importaciones son la causa de la afectación alegada por el productor nacional. Cabe señalar que la Secretaría actualizó el periodo analizado al primer semestre de 2010, como se estableció en el punto 34 de la Resolución de Inicio. Debido a ello, la Secretaría delimitó nuevamente el volumen de las importaciones objeto del actual procedimiento.

a. Volumen de las importaciones

90. El análisis del volumen de las importaciones consistió en delimitar el universo de las importaciones objeto de análisis y evaluar su ritmo y cuantía, para determinar si aumentaron en tal cantidad y condiciones tales que hayan causado un daño grave o amenaza de daño grave a la rama de la producción nacional.

91. Para delimitar las importaciones objeto de análisis, la Secretaría consideró lo que se señaló en los puntos 38 y 39 de la Resolución de Inicio, en el sentido de que debe haber un paralelismo entre el análisis del crecimiento de las importaciones lesivas y los países cuyas importaciones se investigan, como lo han señalado diversos Grupos Especiales y el Organo de Apelación de la OMC. En consecuencia, analizó, en primer término, los volúmenes de importación de los países con los que tiene tratados de libre comercio (socios comerciales) posteriormente evaluó las importaciones de países en desarrollo que son Miembros de la OMC y finalmente las importaciones investigadas.

i. Volúmenes de socios comerciales

92. La Secretaría evaluó si procede excluir a sus socios comerciales del análisis de las importaciones, de conformidad con los puntos 41 y 42 de la Resolución de Inicio. El Cuadro 1, presenta las importaciones anuales que ingresaron por la fracción arancelaria 7305.19.01 entre 2007 y 2009, y en el primer semestre de 2009 y de 2010 que se obtuvieron del GESCOM. Distingue tres grupos: i) los volúmenes correspondientes a los países que son socios comerciales; ii) los que son Miembros de la OMC pero con los cuales México no ha suscrito Tratados de Libre Comercio, y iii) países que no son Miembros de la OMC.

Cuadro 1. Importaciones de la fracción arancelaria 7305.19.01 (toneladas)

PAÍSES	VOLUMEN							PARTICIPACIÓN						
	Años			Semestres		POA	POI	Años			Semestres		POA	POI
Socios Comerciales	2007	2008	2009	2009 (ene-jun)	2010 (ene-jun)	2007-2010(jun)	jun 09 - jul 10	2007	2008	2009	2009 (ene-jun)	2010 (ene-jun)	2007-2010 (jun)	jun-2009 - jul-2010
EUA	1,028	2,876	239	154	129	4,271	214	65%	74%	9%	14%	0%	9%	1%
Canadá	0	42	0	0	1	42	1	0%	1%	0%	0%	0%	0%	0%
Japón	0	0	5	1	10	15	13	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Unión Europea	104	55	83	48	24	267	59	7%	1%	3%	4%	0%	1%	0%
Finlandia	2	0	58	45	15	74	28	0%	0%	2%	4%	0%	0%	0%
Alemania	3	19	14	0	0	36	14	0%	1%	1%	0%	0%	0%	0%
Polonia	32	10	8	2	3	53	8	2%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Rumania	18	25	3	1	5	51	7	1%	1%	0%	0%	0%	0%	0%
Suecia	0	0	0	0	0	0	0	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Francia	0	0	0	0	0	0	0	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
España	1	0	0	0	0	1	0	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Italia	9	1	0	0	2	12	2	1%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
República Checa	39	0	0	0	0	39	0	2%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
No socios comerciales miembros de la OMC	**VOLUMEN**							**PARTICIPACIÓN**						
	Años			Semestres		POA	POI	Años			Semestres		POA	POI
	2007	2008	2009	2009 (ene-jun)	2010 (ene-jun)	2007-2010(jun)	jun 09 - jul 10	2007	2008	2009	2009 (ene-jun)	2010 (ene-jun)	2007-2010 (jun)	jun-2009 - jul-2010
China	254	594	2,067	783	821	3,736	2,105	16%	15%	77%	73%	2%	8%	5%
Ucrania	0	103	126	15	113	342	224	0%	3%	5%	1%	0%	1%	1%
Corea del Sur	98	90	112	46	170	471	237	6%	2%	4%	4%	0%	1%	1%
Taiwán	77	96	27	20	8	209	15	5%	2%	1%	2%	0%	0%	0%
Pakistán	0	0	10	5	0	10	5	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Tailandia	16	2	7	1	0	25	5	1%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
India	1	3	4	4	38,161	38,168	38,161	0%	0%	0%	0%	97%	80%	93%
Indonesia	0	1	3	2	0	4	1	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Omán	0	1	3	0	0	3	3	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Vietnam	0	0	1	1	2	3	3	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Egipto	0	0	1	0	0	1	1	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Armenia	0	0	1	0	0	1	1	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Filipinas	5	0	0	0	1	6	1	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Malasia	0	2	0	0	2	4	2	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Otros	**VOLUMEN**							**PARTICIPACIÓN**						
	Años			Semestres		POA	POI	Años			Semestres		POA	POI
	2007	2008	2009	2009 (ene-jun)	2010 (ene-jun)	2007-2010(jun)	jun 09 - jul 10	2007	2008	2009	2009 (ene-jun)	2010 (ene-jun)	2007-2010 (jun)	jun-2009 - jul-2010
Rusia	1	0	2	0	5	9	8	0.05%	0.01%	0.08%	0.00%	0.01%	0.02%	0.02%
Iraq	0	0	0	0	0	0	0	0.00%	0.00%	0.02%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Corea del Norte	0	7	0	0	0	7	0	0.00%	0.19%	0.00%	0.00%	0.00%	0.02%	0.00%
Totales	1,686	3,871	2,691	1,080	39,448	47,696	41,069	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Fuente: GESCOM.

93. A partir de la información disponible, la Secretaría observó que los únicos socios comerciales de los cuales hubo importaciones fueron Estados Unidos, Canadá, Japón y la Unión Europea.

94. De acuerdo con el artículo 802 del TLCAN, Estados Unidos y Canadá deben excluirse del análisis y la aplicación de la medida, a menos que las importaciones de cada uno, que se consideren individualmente: i) representen una participación sustancial en las importaciones totales (es decir, sean una de las cinco fuentes principales de importación del bien objeto de la investigación), y ii) contribuyan de manera importante al daño serio o amenaza del mismo causado por dichas importaciones. La Secretaría observó que si bien Estados Unidos fue el segundo origen en volumen durante el periodo analizado (9 por ciento del total. Ver Cuadro 1), las importaciones procedentes de ese país registraron una tendencia a la baja en el mismo periodo, pues aun cuando aumentaron 180 por ciento en 2008 respecto de 2007, éstas disminuyeron 92 por ciento de 2008 a 2009 y 16 por ciento en el primer semestre de 2010. Por su parte, las importaciones de Canadá representaron únicamente 0.1 por ciento de la importación total entre 2007 y junio de 2010.

95. Las importaciones originarias de la Unión Europea disminuyeron 20 y 55 por ciento de 2007 a 2009 y en el primer semestre de 2010, respectivamente con relación al periodo previo comparable, aun cuando en conjunto representaron sólo el 0.6 por ciento del total entre 2007 y junio de 2010 y el 0.14 por ciento en el periodo investigado.

96. Cabe señalar que en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica México-Japón no existe cláusula alguna que establezca su exclusión en un caso de salvaguardia global, como sí existe en los otros tratados comerciales, por lo que la Secretaría determinó incluir a Japón como parte de las importaciones analizadas.

97. Con base en los resultados descritos en esta sección, la Secretaría determinó que las importaciones originarias de países con los que México ha suscrito tratados de libre comercio, excepto Japón, no estarían sujetas a la eventual aplicación de una medida de salvaguardia, en virtud de que no pudieron contribuir significativamente a un daño grave a la rama de la producción nacional en términos de los tratados de libre comercio respectivos.

ii. Volúmenes de los países en desarrollo que son Miembros de la OMC

98. Con respecto al trato especial para países en desarrollo Miembros de la OMC que se explicó en los puntos 54 al 56 de la Resolución de Inicio, la Secretaría observó que sus importaciones representaron el 2.2 por ciento del volumen importado entre 2007 y junio de 2010, volumen que no excede el 3 por ciento individual ni el 9 por ciento en conjunto que se señala en el artículo 9 primer párrafo del AS que se requiere para que sean sujetos a la aplicación de las medidas de salvaguardia. Entre estos países se encuentran Ucrania, Corea del Sur, Taiwán, Pakistán, Tailandia, Indonesia, Omán, Vietnam, Egipto, Armenia, Filipinas y Malasia, cuyas importaciones quedan por tanto excluidas de la aplicación de medidas de salvaguardia.

99. Por otro lado, la Secretaría determinó excluir las importaciones originarias de los países que se mencionan en el punto 56 de la Resolución de Inicio, debido a que confirmó que no exportaron a México entre 2007 y junio de 2010.

100. Con base en información de los pedimentos de importación y documentos anexos que aportaron las partes interesadas, del GESCOM y de la publicación del API denominada “The API Composite List” de enero de 2011, la Secretaría observó que existen productoras de tubería de acero con soldadura helicoidal que cumplen con la norma API 5L en China, Corea del Norte, India, Iraq, Japón y Rusia, cuyas mercancías ingresaron por la fracción arancelaria 7305.19.01 de 2007 a junio de 2010. Por lo tanto, las importaciones de estos países constituyen las importaciones investigadas para efectos de este procedimiento.

b. Condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia

101. El artículo XIX del GATT de 1994 dispone:

> Si, como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por una parte contratante en virtud del presente Acuerdo, las importaciones de un producto en el territorio de esta parte contratante han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores en ese territorio, dicha parte contratante podrá, en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar ese daño, suspender total o parcialmente la obligación contraída con respecto a dicho producto o retirar o modificar la concesión.

102. El primer párrafo del artículo 2 del AS prevé:

> Un Miembro sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia a un producto si dicho Miembro ha determinado, con arreglo a las disposiciones enunciadas infra, que las importaciones de ese producto en su territorio han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores.
>
> [Se omiten las notas al pie de página.]

103. De manera congruente con el AS, el segundo párrafo del artículo 45 de la LCE establece:

> Estas medidas [de salvaguardia] sólo se impondrán cuando se haya constatado que las importaciones han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional de que se trate.

104. En consecuencia, debe demostrarse:

a. que las importaciones del producto investigado han aumentado como consecuencia de una evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones contraídas en el marco de la OMC, incluidas las concesiones arancelarias, y

b. ese aumento ha sido en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y que las importaciones se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que elabora productos similares o directamente competidores.

105. El Organo de Apelación de la OMC ha establecido que “las medidas de salvaguardia sólo se pueden aplicar cuando se han demostrado claramente todas las disposiciones del AS y del artículo XIX del GATT de 1994” (Argentina – calzado, párrafo 95), pues son medidas de naturaleza extraordinaria, que conllevan “la suspensión temporal de las concesiones o a la no aplicación de obligaciones que son fundamentales para el Acuerdo sobre la OMC, como las establecidas en los artículos II y XI del GATT de 1994” (Id.).

i. Evolución imprevista de las circunstancias

106. El primer elemento a analizar es, pues, si hubo una evolución imprevista de las circunstancias. El Diccionario de la Lengua Española define "imprevisto" como "no previsto", siendo este último término el participio de "prever" que, a su vez, define como "ver con anticipación" y "conocer, conjeturar por algunas señales o indicios lo que ha de suceder" (http://www.rae.es/). María Moliner, en su Diccionario del Uso del Español, lo define de la siguiente manera: "Se aplica a las cosas que ocurren sin haber sido previstas o sin que se haya contado con ellas"; define previsto como "sabido por anticipado, por ser natural o lógico", y prever como "percatarse por anticipado de alguna cosa que va a ocurrir" (3a. ed., Edit. Gredos, Madrid, pp. 1613, 2392 y 2393).

107. En el caso Argentina – calzado, el Organo de Apelación determinó:

> …[E]l sentido corriente de la expresión "como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias" exige que la evolución de las circunstancias que ha llevado a que las importaciones de un producto hayan aumentado en tal cantidad y se realicen en condiciones tales que causen o amenacen causar un daño grave a los productores nacionales haya sido "inesperada".

108. El Grupo Especial de la OMC que analizó el caso Argentina - Medida de Salvaguardia Definitiva sobre las Importaciones de Duraznos en Conserva (documento WT/DS238/R del 14 de febrero de 2003, en lo sucesivo el caso "Argentina – duraznos") concluyó que "el aumento de las importaciones y la evolución imprevista de las circunstancias deben ser dos elementos distintos": El solo hecho de que "el aumento de las importaciones, o la forma en que se estaban efectuando, era imprevisto, no constituye una demostración, como cuestión de hecho, de la existencia de una evolución imprevista de las circunstancias" (párrafo 7.24, cursivas en el original). La Secretaría debe estudiar "por qué las circunstancias eran imprevistas en el momento adecuado y por qué… 'como consecuencia' de [esas] circunstancias" las importaciones del producto en cuestión han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a los productores nacionales de productos similares o directamente.

109. Es importante dilucidar en qué momento las circunstancias deben haber sido "imprevistas". En los casos Argentina – calzado y Corea – Medida de Salvaguardia Definitiva Impuesta a las Importaciones de Determinados Productos Lácteos (documento WT/DS98/AB/R del 14 de diciembre de 1999, en lo sucesivo "Corea – lácteos"), el Organo de Apelación abordó brevemente esta cuestión, mediante referencia a un caso resuelto en el marco del GATT de 1947:

> …[En 1951, en] el único asunto sustanciado en el marco del GATT de 1947 en relación con el artículo XIX, el denominado asunto de los "Sombreros de fieltro"… los miembros del Grupo de Trabajo que se ocuparon de ese asunto declararon lo siguiente:
>
> > […] debería interpretarse que la expresión "evolución imprevista de las circunstancias" significaba una evolución acontecida después de haberse negociado la concesión arancelaria correspondiente y que, en el momento de esa negociación, los representantes del país que había hecho la concesión no podían ni debían haber previsto, dentro de lo que razonablemente cabía esperar de ellos.
> >
> > [Argentina – calzado, párrafo 96. Se omite la nota al pie de página. Cf también Corea - lácteos, párrafo 89.]

110. Tubesa alegó en su escrito de réplica, de septiembre de 2010, que "…México enfrenta situaciones imprevistas en cuanto a la baja en la actividad económica por el entorno financiero mundial, baja en el empleo formal, incremento del empleo informal, etc.". Sin embargo, en su respuesta a la prevención, de mayo de 2010, admitió que "el crecimiento de las importaciones deriva de los grandes proyectos nuevos de infraestructura que el gobierno federal ha impulsado para crear empleos formales, lo que no podría calificarse como una evolución imprevista de las circunstancias…".

111. Si bien el entorno económico global de 2009 podría haber sido un hecho imprevisto, los proyectos de infraestructura, y específicamente el Gasoducto, no lo eran. En efecto, el Gobierno Federal anunció desde principios de la actual administración el Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012 (http://www.infraestructura.gob.mx), que contemplaba grandes inversiones en diversos sectores, incluida la construcción de al menos, 800 Km de gasoductos para 2012 (p. 149) y específicamente 295 Km del Gasoducto (p.153). Este proyecto fue objeto de una licitación pública, internacional, abierta. La convocatoria se publicó en el DOF el 14 de octubre de 2008 y el fallo se adjudicó el 2 de julio de 2009.

112. Adicionalmente, Tubesa afirmó en este procedimiento que se preparó para participar en esos grandes proyectos de infraestructura. La Secretaría lo confirmó con el hecho de que Energía Occidente, filial de Transcanada Keystone, la empresa ganadora de la licitación, consideró a Tubesa, Welspun, Tubacero y a otras empresas, para proveer la tubería necesaria para la construcción del Gasoducto en cuestión. Este fue el proyecto que motivó el aumento de las importaciones investigadas y las condiciones en que se llevaron a cabo. La información disponible en el expediente administrativo, incluidas las manifestaciones de Tubesa,

indica que se trató de hechos claramente previsibles en 2010 (cuando ocurrieron las importaciones) y por lo menos desde 2007. En cuanto al entorno económico global, la Secretaría acepta que se trató de circunstancias que no eran previsibles en 2007, cuando se anunció el Plan Nacional de Infraestructura, que incluyó el proyecto de construcción del Gasoducto. Sin embargo, la Solicitante no estableció que el aumento de las importaciones de la tubería investigada y las condiciones en las que se realizaron hayan sido consecuencia de esas circunstancias imprevistas.

113. En conclusión, los hechos de este caso no demuestran una evolución imprevista de las circunstancias que haya tenido como consecuencia un aumento de las importaciones.

ii. Efecto de las obligaciones internacionales de México

114. El segundo elemento que la Secretaría debe analizar es si, por efecto de las obligaciones que México adquirió en el marco del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la OMC incluidas las concesiones arancelarias, aumentaron las importaciones de tubería helicoidal objeto de esta investigación.

115. En los casos Argentina – calzado y Corea - lácteos, el Organo de Apelación señaló:

> En lo que respecta a la expresión "por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por un Miembro en virtud del presente Acuerdo [...]", estimamos que esta frase significa solamente que debe demostrarse, como cuestión de hecho, que el Miembro importador ha contraído obligaciones, incluidas concesiones arancelarias, en virtud del GATT de 1994. A este respecto, observamos que las listas anexas al GATT de 1994 han pasado a formar parte de la Parte I de dicho Acuerdo, en virtud del párrafo 7 del artículo II del GATT de 1994. Por consiguiente, cualquier concesión o compromiso consignado en la lista de un Miembro está sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo II del GATT de 1994.
>
> [Argentina – calzado, párrafo 91 y Corea – lácteos, párrafo 84.]

116. México estableció concesiones arancelarias para la fracción arancelaria 7305.19.01 de la TIGIE, según su lista de concesiones anexa al Protocolo de Marrakech, a su vez anexo al GATT de 1994. No obstante, durante 2009 y 2010 las importaciones estuvieron sujetas al mismo arancel de 7 por ciento, sobre la base del trato a la nación más favorecida.

117. En consecuencia, la Secretaría determinó que el aumento de las importaciones de la tubería investigada y las condiciones en las que se realizaron no se derivan directamente de las obligaciones contraídas en el GATT de 1994, incluidas las concesiones arancelarias establecidas conforme a dicho acuerdo.

iii. Crecimiento absoluto de las importaciones

118. La Secretaría consideró el ritmo y la cuantía de las importaciones investigadas que ingresaron por la fracción arancelaria 7305.19.01 de la TIGIE, su crecimiento en términos absolutos y relativos, y el periodo en el que ocurrió, de conformidad con los artículos 4 segundo párrafo literal a) del AS; 45 y 48 fracción I de la LCE, y 72 fracción I del RLCE, de acuerdo con información del GESCOM.

119. Las importaciones investigadas crecieron 712 por ciento de 2007 a 2009, en tanto que en el primer semestre de 2010 lo hicieron 4,850 por ciento con respecto al periodo similar de 2009 como se indica en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Comportamiento de las importaciones investigadas

País	Años			Semestres			POA	POI	Variaciones				
	2007	2008	2009	2009 (ene-jun)	2010 (ene-jun)	2010 (jul-dic)	2007-2010 (jun)	jun-2008 a jul-2010	08/07	09/08	09/07	ene-jun 10/09	2010 (ene-jun / jul-dic)
China	254	594	2,057	783	821	716	3,736	2,105	134%	246%	714%	5%	-13%
India	1	3	4	4	38,161	1,152	38,168	38,161	137%	43%	238%	1066708%	-97%
Japón	0	0	5	1	10	2	15	13	389%	1756%	8969%	712%	-83%
Otros *	0.8	7.9	2.6	0.0	5.5	10.4	16.7	8.1	916%	-67%	235%	N A	90%
Total	256	606	2,068	788	38,997	1,881	41,936	40,288	136%	244%	712%	4850%	-95%

* Rusia, Italy Corea del Norte

Fuente: GESCOM.

120. Destaca que dicho crecimiento se debe a las importaciones de la India, que en el periodo investigado representaron el 95 por ciento de las importaciones analizadas. Sin embargo, éste fue un evento aislado en los meses de marzo y abril de 2010, asociado a la licitación del Gasoducto, según ilustra la Gráfica 2; posteriormente, los volúmenes de importación regresaron a sus niveles habituales.

Gráfica 2. Crecimiento de las importaciones investigadas

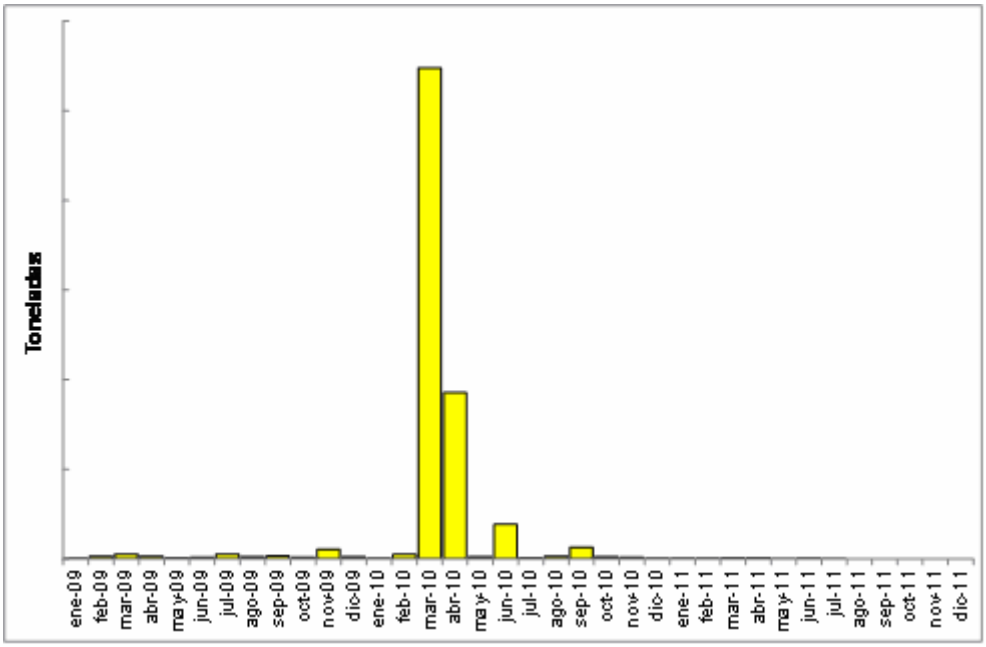

Fuente: GESCOM.

iv. Crecimiento relativo de las importaciones

121. Las importaciones analizadas también incrementaron su participación en el mercado nacional en 9 puntos porcentuales en 2008 y 23 puntos en 2009. Acumularon una ganancia de 32 puntos entre 2007 y 2009. En el primer semestre de 2010 registraron 29 puntos adicionales en relación con el nivel que registraron en el mismo periodo de 2009. En tanto que en el periodo investigado representaron el 91 por ciento del CNA.

122. Ese volumen fue inferior al monto de la producción nacional entre 2007 y 2009: ganó 47 puntos porcentuales en 2008 y 14 en 2009, de modo que acumuló un incremento de 61 puntos de 2007 a 2009.

123. El incremento de las importaciones asociadas a la licitación de 2010 representó aproximadamente 13 veces el volumen de la producción nacional en el periodo investigado. En el primer semestre de 2010, tales importaciones registraron un incremento en comparación con la producción nacional y el tamaño del mercado (representaron 99 por ciento del CNA de ese semestre) que, sin embargo, regresaron a sus niveles normales desde la conclusión del producto investigado hasta diciembre de 2011.

124. En síntesis, en el primer semestre de 2010 hubo un incremento de las importaciones investigadas en términos absolutos y en relación con la producción nacional y el CNA, aunque éste fue un evento aislado, derivado de la licitación en cuestión, ya que en el segundo semestre de 2010 y 2011 los volúmenes y tasas de crecimiento de las importaciones investigadas, en conjunto y por país, en comparación con el primero del año, fueron mínimos y negativas, respectivamente.

125. Lo anterior muestra que las condiciones del mercado mexicano en el periodo analizado no configuran el escenario requerido para la imposición de medidas de salvaguardia, las cuales tienen por objeto restringir temporalmente las importaciones de un producto a efecto de dar a la producción nacional la oportunidad de adaptarse a nuevas condiciones de competencia (por ejemplo mayor intensidad, racionalización de estructuras de producción, incrementos en la productividad por nuevas tecnologías, entre otros). En el presente procedimiento, las importaciones que se observaron no suponen nuevas condiciones de competencia ni tampoco un crecimiento sostenido al tener lugar únicamente en dos meses del periodo analizado para posteriormente regresar a sus niveles normales.

c. Situación de la rama de la producción nacional

126. Con fundamento en los artículos XIX del GATT de 1994; 4 segundo párrafo, literal a) del AS; 46 al 48 de la LCE, y 72 fracción del RLCE, la Secretaría consideró los factores que tienen relación con la situación que guarda la rama de la producción nacional. Tubesa aportó las cifras de algunos de sus indicadores económicos (producción, ventas, inventarios, empleo y productividad) correspondientes al producto objeto del procedimiento.

127. Cabe señalar que debido a que la Secretaría excluyó a Tumex de la rama de la producción nacional de tubería de acero con soldadura helicoidal con especificación API 5L (véase puntos 70 a 74 de la presente Resolución), las cifras de los distintos indicadores de la industria nacional, se modificaron con comparación con las consideradas en la Resolución de Inicio. Por otro lado, Tubesa no produjo la tubería en cuestión el primer semestre de 2010, por lo que la mayoría de los indicadores de la rama de la producción nacional (por ejemplo producción, ventas, precios y utilidades) equivalen a cero en dicho periodo (véase Cuadro 3). Lo anterior limita el análisis de daño en el periodo en el que se realizaron las importaciones investigadas y no permite identificar sobre la base fáctica disponible la existencia de un daño grave ocasionado por las importaciones del producto objeto del procedimiento.

Cuadro 3. Información de la rama de la producción nacional de tubería de acero con soldadura helicoidal con especificación API 5L.

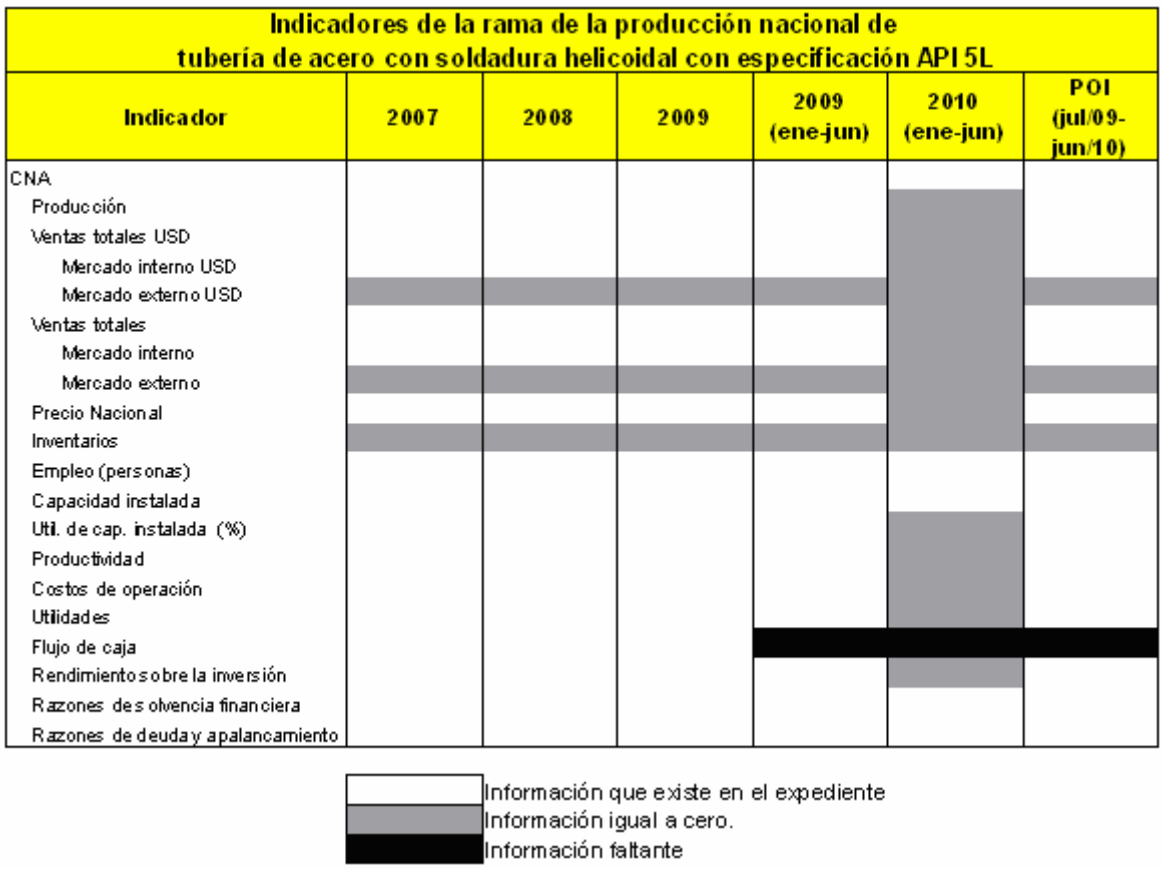

i. Producción y ventas

128. Como señala el punto 81 de esta Resolución, las ventas de la rama de la producción nacional de tubería de acero con soldadura helicoidal con especificación API 5L son iguales a la producción. Tubesa no tiene inventarios ni exporta, de manera que el total de sus ventas se destina al mercado interno.

129. Las ventas de la rama de producción nacional disminuyeron 86 por ciento en 2008 y aumentaron 170 por ciento en 2009. Acumularon una caída de 62 por ciento entre 2007 y 2009. Los ingresos por ventas al mercado interno disminuyeron 75 por ciento en 2008, aumentaron 95 por ciento en 2009 (acumularon una caída de 52 por ciento de 2007 a 2009).

130. La participación de la producción nacional en el mercado interno bajó 61 puntos porcentuales en 2008 con respecto a 2007, recuperó 31 puntos en 2009 y acumuló una pérdida de 30 puntos entre 2007 y 2009. En el periodo investigado dicha participación fue de 7 por ciento.

131. Por otro lado, Tubesa señaló que el único proyecto de relevancia que se presentó en el periodo analizado fue el del Gasoducto. Presentó un listado de las ventas que realizó a sus principales clientes; sin embargo, la Secretaría no tomó en cuenta dicha información, ya que incluye tubería de acero con soldadura helicoidal que no cuenta con la especificación API 5L.

ii. Empleo, productividad y capacidad instalada

132. El empleo mantuvo una tendencia a la baja durante el periodo analizado: disminuyó 29 por ciento en 2008 y aumentó 5 por ciento en 2009. Acumuló una reducción de 26 por ciento entre 2007 y 2009. La productividad laboral (cociente de la producción nacional entre el empleo) presentó una contracción de 80 por ciento en 2008 y registró un aumento de 156 por ciento en 2009 (acumuló una disminución de 49 por ciento de 2007 a 2009).

133. Respecto de la capacidad instalada, la Secretaría no tuvo información específica de tubería de acero con soldadura helicoidal con especificación API 5L. Contó únicamente con información de tubería de acero con soldadura helicoidal con y sin API 5L que entregó Tubesa, no obstante que se le requirió distinguir la que cumplía con dicha especificación del resto. Con base en las cifras agregadas, identificó que la capacidad instalada fue constante durante el periodo analizado. Su porcentaje de utilización fue de 11 por ciento en 2007, 2 por ciento en 2008, 4 por ciento en 2009 y cero por ciento en el primer semestre de 2010, en tanto que en el periodo investigado fue de 4 por ciento. Dicho comportamiento estuvo influido por el de la producción.

iii. Indicadores financieros

134. Para la evaluación de la situación financiera de la rama de producción nacional de tubería de acero con soldadura helicoidal, Tubesa no presentó el estado de costos, ventas y utilidades acotado sólo a la tubería de acero con soldadura helicoidal con la especificación API 5L. Sobre las utilidades, Tubesa aportó información incompleta para 2008 y el primer semestre de 2010 y no presentó los estados de cambios en la situación financiera para los primeros semestres de 2009 y 2010, además de que no especificó si las utilidades que reportó en su respuesta al último requerimiento son brutas, netas u operativas. Adicionalmente, debe contemplarse lo señalado en el punto 127 de esta Resolución respecto al comportamiento de los indicadores de Tubesa correspondientes al primer semestre de 2010 y al periodo investigado.

135. Debido a lo anterior, no fue posible determinar con certeza la confiabilidad de la información que Tubesa presentó. Con estas reservas, la información indica que la utilidad de operación disminuyó 22 por ciento de 2007 a 2009, en tanto que el margen operativo pasó de 6.8 por ciento en 2007 a 9.9 por ciento en 2009.

136. El rendimiento sobre la inversión fue 2 por ciento en 2007, 1 por ciento negativo en 2008, 3 por ciento en 2009 y 0.1 por ciento negativo para el primer semestre de 2010. Estas cifras demuestran un comportamiento desfavorable en su conjunto.

137. El flujo de operación fue positivo en 2007, negativo en 2008 (disminuyó 307.9 por ciento), positivo en 2009 (aumentó 173 por ciento) debido, fundamentalmente, al comportamiento de las utilidades netas.

138. La capacidad de reunir capital, que se analizó a través del comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda, se consideró aceptable durante todo el periodo analizado pero ineficiente por el hecho de tener exceso de efectivo sin invertir.

139. Se observaron niveles aceptables de solvencia y liquidez de 2007 a 2009: la razón circulante representó 7.24 pesos en 2007, 8.03 pesos en 2008, 18.48 pesos en 2009 y 6.28 pesos en el primer semestre de 2010. En tanto la prueba del ácido fue de 6.68, 2.59 y 10.08 pesos, de 2007 a 2009 respectivamente y 2.97 pesos en el primer semestre de 2010.

140. La Secretaría observó niveles de deuda aceptables durante el periodo analizado. La razón de deuda de la rama de producción nacional en los años 2007, 2008 y 2009, reportó 1 por ciento, 8 por ciento y 4 por ciento, en cada año. Para el primer semestre de 2010 la razón de deuda quedó en 5 por ciento. La razón de pasivo total a capital contable o índice de apalancamiento se mantuvo en niveles adecuados durante todo el periodo analizado: 1 por ciento en 2007, 9 por ciento en 2008, 4 por ciento en 2009 y 6 por ciento en el primer semestre de 2010.

141. Tubesa argumentó que no cuenta con proyectos de inversión, y que si bien tiene inversiones de forma continua, éstas no son para aumentar la capacidad de la planta productiva o de una nueva instalación, sino que se refieren a necesidades de mantenimiento, tal es el caso de las mejorías de los molinos de fabricación que se realizaron en 2008 y 2009.

iv. Precios

142. La Secretaría analizó si los precios de las importaciones podrían constituir condiciones tales que pudieran causar daño grave a la rama de la producción nacional.

143. Para analizar los precios de las importaciones del producto investigado al mismo nivel de competencia, la Secretaría sumó al precio de exportación los aranceles y derechos de trámite aduanero correspondientes, para ponerlas en el mercado mexicano. El precio promedio ajustado de las importaciones investigadas aumentó 79 por ciento en 2008, disminuyó 17 por ciento en 2009 (lo cual resultó en un incremento de 49 por ciento de 2007 a 2009) y aumentó 5 por ciento en el primer semestre de 2010. El precio promedio de las importaciones originarias de países distintos a los investigados aumentó 72 por ciento en 2008, prácticamente se mantuvo en 2009 (acumuló un aumento de 69 por ciento de 2007 a 2009), y se contrajo 10 por ciento al comparar el primer semestre de 2010 con su periodo similar de 2009.

144. El precio nacional (estimado a partir de las cifras de volumen y valor de las ventas de Tubesa) aumentó 78 por ciento en 2008 y disminuyó 28 por ciento en 2009. Acumuló un incremento de 28 por ciento de 2007 a 2009.

145. La Secretaría comparó los precios de las importaciones investigadas y los del producto nacional. Los resultados indican que el precio promedio de las importaciones analizadas fue inferior al precio nacional en 2007 (50 por ciento), fue superior en 2008 (42 por ciento) e inferior en 2009 (42 por ciento). Asimismo, en el periodo investigado, la subvaloración del precio nacional con respecto al de las importaciones investigadas fue de 26 por ciento.

d. Daño grave y relación causal

146. Con fundamento en el artículo 4 del AS primer y segundo párrafos literal b); 46 y 47 de la LCE, y 71 del RLCE, la Secretaría evaluó si la rama de la producción nacional sufrió un daño grave que se caracterizó por un menoscabo general significativo de sus indicadores, y si éste es consecuencia del incremento de las importaciones analizadas, tomando en cuenta la existencia de otros factores que al mismo tiempo pudieran causar daño a la rama de la producción nacional.

147. Tubesa argumentó que los bajos niveles de producción y de utilización de la capacidad instalada de 2007 a 2009 fueron consecuencia de la escasez de proyectos de infraestructura de demanda nacional. Señaló que el daño en el periodo investigado:

a. se reflejó en el desaprovechamiento de sus instalaciones, en la creación de empleos y en las contribuciones al gasto público que aportan la empresa y sus trabajadores, y

b. …"no se trata de una amenaza de daño… sino de un daño real serio, un daño enorme a la rama de la industria mexicana fabricante de dicho tipo de producto, porque tiene y mantiene importantes activos consistentes en bienes de capital, es decir, maquinaria y equipo, preparados para acometer un proyecto como el del Gasoducto. En caso de fabricarse dicha tubería en México se generarían… empleos directos y del orden de cinco veces más empleos indirectos".

148. Al respecto, la Secretaría observó que, tal como lo señaló Tubesa, antes del incremento de las importaciones del primer semestre de 2010, el desempeño de la rama de producción nacional no había sido favorable. Así lo indican los niveles de producción relativamente bajos registrados entre 2007 y 2009, con una utilización promedio de su capacidad instalada de 5 por ciento; la caída de 62 por ciento en el volumen de las ventas internas en este lapso y de los ingresos por las mismas en 52 por ciento y la reducción de 29 por ciento en el nivel de empleo. En el primer semestre de 2010 Tubesa no produjo tubería de acero con soldadura helicoidal con especificación API 5L, lo que si bien podría constituir una afectación seria, mantiene la tendencia a la baja de los indicadores observada de 2007 a 2009.

149. Por otro lado, el artículo 74 del RLCE señala que el análisis debe considerar los factores económicos relevantes para la industria dentro del contexto del ciclo económico y las condiciones de competencia específicas a la industria afectada. Sobre el primer punto, Tubesa señaló que no existen ciclos económicos definidos para la tubería de acero con soldadura helicoidal, sino que la producción depende de los proyectos de construcción de obras de infraestructura. El segundo punto se observa en el apartado de Posición competitiva y programa de ajuste de esta Resolución.

150. Cabe señalar que la Secretaría no tuvo elementos suficientes para validar los alegatos de Tubesa. La Solicitante no acompañó sus argumentos con el sustento probatorio correspondiente, por ejemplo, estudios económicos o monografías de la industria; un análisis prospectivo de sus indicadores económicos y financieros (producción, ventas, ingresos por ventas, empleo, utilidades, costos, entre otros), y las pruebas que le permitan inferir que los futuros proyectos le serían adjudicados mediante las licitaciones y cotizaciones respectivas; pese a que le fueron requeridas.

151. Respecto del daño atribuido por Tubesa a la pérdida de la licitación, la Secretaría manifiesta que el daño grave tiene que probarse sobre bases objetivas y no en conjeturas sobre lo que hubiera sucedido, por lo que la subutilización de la capacidad y la pérdida de empleos potenciales no pueden por sí mismos considerarse suficientes para configurar un daño grave en los términos de la legislación en la materia aplicable.

152. La Secretaría concluyó que la posible afectación de los indicadores económicos de la rama de la producción nacional no fue causado por las importaciones investigadas debido a que:

a. el deterioro de dichos indicadores no se corresponde con un aumento súbito e importante de las importaciones. Dicho comportamiento está más ligado a una contracción del mercado de tubería de acero con soldadura helicoidal que tuvo lugar antes del crecimiento de las importaciones investigadas. El volumen de importaciones de países distintos a los investigados también se redujo (54 por ciento) de 2007 a 2009. El CNA disminuyó 42 por ciento entre 2007 y 2009, reflejó una baja de alrededor de 4,282 toneladas, cifra similar a la caída en las ventas de la rama de producción nacional de 5,387 tonelada. Lo que muestra una tendencia a la baja de los indicadores de Tubesa previa a la realización de las importaciones originarias de la India;

b. Tubesa manifestó que el daño "ya había ocurrido", por lo que no es posible atribuir el desempeño observado de 2007 a 2009 a las importaciones objeto del procedimiento;

c. Tubesa señaló factores distintos a las importaciones investigadas como causa del daño: ausencia de proyectos y baja en la actividad económica por el entorno financiero mundial, baja en el empleo formal, incremento del empleo informal, etc. Indicó en sus alegatos finales que "depende de las inversiones en infraestructura que el Estado haga en gasoductos, oleoductos, acueductos y algunas otras obras que le conciernen al sector público", y

d. el incremento repentino de importaciones fue pasajero y relativo sólo a la India, por lo que no puede considerarse un cambio tal en las circunstancias que cause daño a la rama de la producción nacional. Ya que si bien las importaciones fueron superiores a la producción de Tubesa en el periodo analizado, para el segundo semestre de 2010, regresaron a niveles similares a los presentados en los años 2007 a 2009, previos a la licitación.

153. Con base en la información de los puntos 126 a 152 de esta Resolución, la Secretaría concluyó que no existió daño grave atribuible a las importaciones de tubería de acero con soldadura helicoidal con especificación API 5L tal como se señala en el artículo 118 fracción XIII del RLCE, de conformidad con el cual es preciso contar con una "Descripción de los hechos y datos que demuestren que la causa única o principal de daño serio a la producción nacional de la mercancía idéntica, similar o directamente competitiva a la importada es el aumento sustancial de las importaciones".

6. Posición competitiva y programa de ajuste

154. Tubesa fue omisa en presentar un análisis de la posición competitiva de la producción nacional conforme a lo establecido en el artículo 118 fracción XI del RLCE. Respecto de las condiciones de competencia específicas de la industria, la Solicitante se limitó a señalar que las importaciones habrían podido limitarse si la Secretaría hubiese impuesto una medida provisional.

155. Adicionalmente, Tubesa afirmó que produce tubería a precios "muy competitivos", debido a que si no fueran así, "las importaciones serían mucho mayores". Como prueba, envió algunos pedidos y contratos de venta de tubería de acero con soldadura helicoidal con especificación API 5L a empresas extranjeras. No obstante, la Secretaría observó que dichos documentos, correspondían a producto distinto al investigado.

156. Al respecto, Energía Occidente señaló que, para el proyecto del Gasoducto en cuestión, Tubesa presentó el segundo precio más alto (por lo que desde la perspectiva de costos, no fue el más competitivo). La Secretaría observó que los precios que Tubesa reportó no sólo fueron superiores a los de las importaciones investigadas sino también respecto de las importaciones de países distintos a los investigados.

157. Energía Occidente indicó que consideró elementos adicionales al precio para definir la empresa a la que le compraría la tubería, tales como: especificaciones técnicas y de calidad, términos y condiciones comerciales, así como la capacidad del fabricante de cumplir con la producción y los calendarios de entrega. Manifestó que Tubesa, debido a sus términos comerciales, no fue un proveedor comercial viable al no proveer una carta de crédito para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y cumplir con la cantidad a entregar en los tiempos que se requirieron, además que solicitó un pago por adelantado para adquirir el acero y el pago directo del revestimiento de la tubería.

158. Adicionalmente, Tubesa fue omisa en presentar el programa de ajuste necesario para imponer una medida de salvaguardia que prevén los artículos 118 fracción XII y 123 del RLCE:

> Artículo 118.- (…)
>
> XII. El programa de ajuste que se instrumentará en caso de imponerse una medida de salvaguarda, y su viabilidad; (…)
>
> Artículo 123.- La Secretaría evaluará la viabilidad del programa de ajuste competitivo que presenten los productores nacionales. Dicho programa se derivará de un análisis de los factores que influyen y determinan la competitividad del sector, a partir del cual se definirán las acciones y el tiempo estimado para su ejecución; estas acciones podrán variar como resultado de la evaluación que realice la Secretaría de la información aportada por las partes interesadas en el curso del procedimiento y de la que ella misma obtenga.

H. Conclusiones

159. Con base en lo establecido en los puntos 67 a 158 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que la información disponible en el expediente administrativo no demuestra sobre la base de pruebas objetivas que el incremento de las importaciones constituya una causa de daño grave a la rama de producción nacional que fabrica productos similares o directamente competidores, en términos de los artículos 47 y 48 de la LCE, y 2 y 4 del AS. Entre los elementos que llevan a esta conclusión figuran los siguientes (sin que éstos deban considerarse exhaustivos o limitativos):

a. La Secretaría no tuvo los elementos suficientes para confirmar la existencia de un cambio imprevisto de las circunstancias, así como un cambio en el volumen de importaciones generalizado, que haga suponer la necesidad de una medida de salvaguardia. El incremento de las importaciones que señaló Tubesa correspondió a las importaciones de la India que tuvieron origen en la licitación de CFE y no a un incremento generalizado y sostenido de las mismas, tal como se observó en el nivel de importaciones de julio de 2010 a diciembre de 2011, donde las importaciones regresaron a niveles similares a los presentados de 2007 a 2009.

b. No contó con bases objetivas para determinar la existencia de daño grave. Los alegatos de Tubesa sobre lo que hubiera sucedido de haber ganado una licitación, la subutilización de la capacidad y la pérdida de empleos potenciales no pueden considerarse elementos suficientes para acreditarlo.

c. Consideró que el comportamiento de los indicadores de la rama de la producción nacional de tubería de acero con soldadura helicoidal con especificación API 5L no se causó directamente por las importaciones investigadas, en virtud de que:

i. los indicadores de la rama de la producción nacional no muestran un menoscabo general significativo asociado a las importaciones investigadas;

ii. el comportamiento desfavorable de dichos indicadores antecedió al incremento de las importaciones y parece estar más ligado a una contracción del mercado, pues el CNA disminuyó más de cuatro mil toneladas mientras que el aumento de las importaciones totales en este lapso apenas superó las mil toneladas de 2007 a 2009, y

iii. existen elementos que atribuyen el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de Tubesa a la existencia de factores distintos a las importaciones investigadas tales como: ausencia de proyectos y baja en la actividad económica por el entorno financiero mundial, baja en el empleo formal, incremento del empleo informal, etc., según lo señaló la propia empresa.

d. Tubesa no sustentó con pruebas correspondientes gran parte de sus argumentos, y fue omisa en presentar información y documentos relevantes para la investigación, especialmente:

i. la posición competitiva de la empresa, el tipo de medida de salvaguardia que se establece y la duración prevista de la misma;

ii. el análisis del interés público de la medida; los costos y beneficios sociales y económicos de corto y largo plazo de su aplicación; los costos de no aplicar las medidas propuestas; el efecto de las medidas sobre los consumidores y la competencia en el mercado interno; las alternativas que impliquen menores costos para los sectores involucrados; el impacto de las compensaciones que tendrían que otorgarse en el marco de los compromisos internacionales contraídos sobre las otras industrias nacionales afectadas y factores relacionados con la seguridad nacional, y

iii. un análisis prospectivo de sus indicadores económicos y financieros (producción, ventas, ingresos por ventas, empleo, utilidades, costos, entre otros).

e. Tubesa no presentó el programa de ajuste, requisito indispensable en un procedimiento de salvaguardia.

160. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3 del AS; 5 fracción II, 75 y 76 párrafo segundo de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCION

161. Se declara concluido el procedimiento de investigación por salvaguardia sobre las importaciones de tubería de acero con soldadura helicoidal sin la imposición de medidas de salvaguardia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7305.19.01 de la TIGIE.

162. Notifíquese a las partes interesadas esta Resolución.

163. Notifíquese esta Resolución al Comité de Salvaguardias, y a los gobiernos de India, China, Japón, Rusia, Iraq y Corea del Norte para su conocimiento.

164. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

165. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

166. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 20 de marzo de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.